

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 52 DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DEL 2011.**

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO CARLOS VALENZUELA VALADEZ.

**SECRETARIOS: DIPUTADA ROSA ICELA ARIZOCA Y JOSÉ RAMÓN GÓMEZ
LEAL.**

Presidente: Solicito al Diputado Secretario **José Ramón Gómez Leal**, que informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, existe quórum para iniciar la Sesión.

Secretario: Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de 28 Diputados y Diputadas.

Por lo tanto existe quórum Diputado Presidente, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, los Diputados **Rosa María Alvarado Monroy, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Carlos Ernesto Solís Gómez y Abdías Pineda Morín**, se encuentran atendiendo asuntos propios de su encargo como representantes populares, y por lo tanto, justificaron su inasistencia a esta Sesión Ordinaria.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum requerido por el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **once horas con nueve minutos**, del día **19 de octubre del año 2011**.

Presidente: Compañeros Legisladores con fundamento en los Artículos 22, párrafo 1, inciso a); y, 83, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero**, Lista de asistencia. **Segundo**, Apertura de la Sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del Día. **Cuarto**, Discusión y aprobación en su caso de las Actas, Número 50, correspondiente a la Sesión Pública y Solemne, del día 11 de octubre del presente año. Número 51, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, del día 12

de octubre del presente año. **Quinto**, Correspondencia. **Sexto**, Iniciativas. 1. Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos. 2. De Decreto mediante el cual se reforman los artículos 38, 42, 50, 57, 63, 66, 67, 71, 86 y 89 Bis párrafo segundo; y se deroga el artículo 88 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas. 3. De Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1o., 5o. párrafo único y las fracciones I y II, 6o, 8o. fracciones I, II y III, 9, 11 párrafo único y las fracciones IV, IX, X, XI, XII y XIII, 12, 13 párrafo único y las fracciones II, VIII y IX, 14, 15 y 16 párrafo único; y se adicionan la fracción XIV del artículo 11, la fracción X del artículo 13 y el artículo 15 Bis, del Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de la Juventud como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado. 4. De Decreto mediante el cual se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas; y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas. 5. De Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas. 6. De Decreto mediante la cual se autoriza al R. Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, a formalizar la donación pura, simple y gratuita de un predio sub urbano municipal a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública Federal para uso del Centro de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios No. 129. 7. De Decreto mediante la cual se autoriza al R. Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, a formalizar la donación gratuita pura y simple de un predio rustico municipal a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Marina. 8. De Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas a formalizar la donación pura, simple y gratuita de un predio urbano municipal a favor de la Secretaría de Educación de Tamaulipas (S.E.T) donde se ubica el Jardín de Niños "Henri Wallon". 9. De Decreto mediante el cual se autoriza al Municipio de Reynosa, Tamaulipas, tramitar y contratar un crédito por un monto de \$183'988.059.73 (Ciento ochenta y tres millones novecientos ochenta y ocho mil cincuenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que serán destinados para la reestructuración y/o refinanciamiento del saldo de la deuda pública. 10. De Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas a donar dos predios de su Plano Municipal, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas. 11. De Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas a dar a Comodato Vitalicio un predio de su plano municipal, a favor de la Asociación Religiosa C. Delia. **Séptimo**, Dictámenes; 1. Con proyecto de

Decreto mediante el cual se expide los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2012. 2. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2012. **Octavo**, Asuntos Generales. **Noveno**, Clausura de la Sesión.

Presidente: Señores Diputados, continuando con el Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria **Rosa Icela Arizoca**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXI-3, del 12 de enero del año en curso, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 11 de octubre del año en curso**, implícitos en el **Acta número 50**.

Secretaria: A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública y Solemne celebrada el día 11 de octubre del año en curso.

(Lectura de Acuerdos)

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **Acta número 50**, relativa a la Sesión Pública y Solemne, celebrada el día **11 de octubre del presente año**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: Se integra el Diputado Jesús González Macías, la Diputada Beatriz Collado Lara y el Diputado Daniel Sampayo Sánchez.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo LXI-40, procederemos a la votación correspondiente, al efecto

sé declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** el Acta de referencia por **30 votos a favor**.

Presidente: Solicito al Diputado Secretario **José Ramón Gómez Leal**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXI-3 del 12 de enero del año en curso, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 12 de octubre del año actual**, implícitos en el **Acta número 51**.

Secretario: A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 12 de octubre del año en curso.

(Lectura de Acuerdos)

Secretario: Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **Acta número 51**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día **12 de octubre del año en curso**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Se incorpora a esta Sesión el Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia por 31 votos a favor.

Presidente: Honorable Pleno, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, con la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Rosa Icela Arizoca**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: De la Legislatura de Guerrero, Oficio número LIX/3ER/OM/DPL/01255/2011, fechado el 19 de septiembre del actual, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual solicita la aprobación de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto para la celebración, por los tres Poderes de la Unión, de la instalación del Primer Congreso de Anáhuac y de la proclamación de los Sentimientos de la Nación, y por lo que se declara el año 2013 como año del Primer Congreso de Anáhuac y de los Sentimientos de la Nación.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se toma debida nota, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Sonora, Oficio número 4648-I/11, fechado el 27 de septiembre del presente año, comunicando Acuerdo en el cual se manifiesta a favor del derecho a la vida como un derecho garante y fundamental de la persona, orientando a la protección de la misma, por todas las leyes, desde el momento de la concepción.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Guanajuato, Oficio circular número 156, fechado el 29 de septiembre del año en curso, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se formula un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a sus comisiones respectivas a fin de que en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2012 se asignen mayores recursos en materia educativa, para destinarlos a cubrir sus requerimientos, con especial énfasis en la educación básica.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se toma debida nota, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Oficio D.G.P.L.61-II-4-1758, fechado el 4 de octubre del actual, remitiendo copia de Acuerdo en el cual se exhorta a las autoridades de diversos poderes del país y del Distrito Federal, a capacitar a los servidores en materia de derechos humanos de las mujeres y de perspectivas de género y a que, en el ámbito de las respectivas competencias, se incorporen estos temas en el trabajo cotidiano.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Secretaría General de este Congreso, a fin de que se implementen los programas relativos. Asimismo, remítase copia a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, para los efectos conducentes.

Secretaria: De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio número 693/2011-P.O., fechado el 13 de septiembre del presente año, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas; y a nivel Estatal a la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, Secretaría de Turismo y Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; para que en estricto apego a sus respectivas competencias intensifiquen e impulsen las acciones necesarias para prevenir, controlar, mitigar y revertir la sobre población de las especies Pteros volitans y Pterois miles conocidos genéricamente como Pez León, en las costas de dicha Entidad.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se toma debida nota, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Querétaro, Circular número C/105/LVI, fechado el 14 de septiembre del año en curso, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud Federal, para que ejerza un control sanitario por cuanto ve a la distribución de las bebidas energéticas o energizantes y se informe a la población sobre los efectos nocivos para la salud por el abuso de su consumo, así como para que se regule su publicidad.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se toma debida nota, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura del Distrito Federal, Oficio número MDDPSRSA/CSP/2717/2011, fechado el 7 de septiembre del actual, remitiendo copia de Acuerdo en el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a los 16 Jefes Delegacionales a realizar de manera permanente campañas de difusión con la finalidad de hacer conciencia en la población de dicha Entidad, de los efectos a largo plazo que produce el consumo de refrescos y bebidas edulcorantes.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se toma debida nota, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Querétaro, Circular número C/106/LVI, fechado el 14 de septiembre del año en curso, remitiendo copia de Acuerdo en el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud Federal, para que informe a la población sobre los efectos nocivos que ocasiona a la salud el abuso en la ingesta de refrescos, jugos y néctares de frutas envasadas y se especifique en las etiquetas de estos productos, ya que su consumo puede causar obesidad

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se toma debida nota, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Coahuila, Oficio fechado el 2 de septiembre del actual, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Presidente de la República, para que se convoque a los Gobernadores de la Entidades Federativas y Municipios, con el fin de establecer un Programa de Seguridad, Procuración de Justicia y Prevención del Delito, a corto, mediano y largo plazo.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se toma debida nota, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Guanajuato, Oficio circular número 154, fechado el 25 de septiembre del presente año, comunicando la clausura de los trabajos legislativos de la Diputación Permanente, que fungió durante el tercer receso del segundo año de ejercicio legal, así mismo, se llevo a cabo la apertura del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, quedando como Presidente de la Mesa Directiva el Diputado Alejandro Rangel Segovia.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de San Luis Potosí, Oficio número 1339, fechado el 15 de septiembre del año en curso, comunicando la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio legal, asimismo, la elección de la mesa directiva que fungirá durante el primer y segundo período ordinario del 15 de septiembre al 15 de diciembre del año actual; y del 1 de marzo al 30 de junio de 2012, quedando como Presidente el Diputado Xavier Azuara Zúñiga.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Puebla, Oficio número DGAJEPL/5218/2011, fechado el 26 de septiembre del presente año, remitiendo copia de Acuerdo en el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el ejercicio de sus facultades modifique y en su caso adicione el artículo 1 de la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012, para que se establezcan las cantidades que se recauden por concepto de multas impuestas por el Instituto Federal Electoral sean reasignados al Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Guanajuato, Oficio circular número 162, fechado el 6 de octubre del año en curso, remitiendo copia de Acuerdo en el cual los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en dicho Congreso, exhortan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a dictaminar en sentido positivo la Minuta remitida por el Senado de la República de fecha 27 de abril de 2011, denominada Reforma Política.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: Del Ayuntamiento de Hidalgo, Oficio número 109/2011, fechado el 11 de octubre del actual, remitiendo los avances financieros de las obras del tercer informe trimestral del ejercicio fiscal de 2011, correspondiente al fondo de aportación para la infraestructura social municipal, FISMUN, denominado Ramo 33.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Oficio fechado el 30 de septiembre del presente año, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al primer semestre del año en curso.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: De la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Antiguo Morelos, Oficios fechados el 1 de septiembre del actual, remitiendo las Cuentas Públicas correspondientes al primer y segundo semestres de 2009.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Municipio de Tampico, Oficio número SDC/259/2011, fechado el 11 de octubre del presente año, remitiendo el informe de la Deuda Pública correspondiente al mes de septiembre del año en curso.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del citado municipio y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos correspondientes.

Secretaria: Del Municipio de Nuevo Laredo, Oficio número TM/0919/11, de fecha 14 de octubre del actual, remitiendo el informe de la Deuda Pública correspondiente al mes de septiembre del año en curso.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del citado municipio y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos correspondientes.

Secretario: Del Municipio de Ciudad Madero, Oficio número TM-587/2011, fechado el 12 de octubre del año en curso, remitiendo el informe de la Deuda Pública directa e indirecta, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del citado municipio y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos correspondientes.

Secretaria: Del Municipio de Guerrero, Oficios fechados el 10 de octubre del presente año, mediante el cual hacen del conocimiento la ampliación y transferencias al Presupuesto de Egresos en vigor del citado Municipio.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del citado municipio y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos correspondientes.

Secretario: De la Legislatura de Hidalgo, Oficios de fechas 20, 27 y 29 de septiembre del presente año, remitiendo diversos acuerdos relacionados con la educación y la agricultura.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se toma debida nota, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio 694/2011-P.O., fechado el 14 de septiembre del presente año, remitiendo copia de Acuerdo en el cual se adhieren a

la propuesta emitida por el Congreso de Guerrero, en el sentido de exhortar al Presidente de la República licenciado Felipe Calderón Hinojosa, para que actúe enérgicamente contra el indebido e ilegal encarecimiento de la tortilla, procediendo a tomar medidas de apremio necesarias y pertinentes a fin de garantizar el suficiente abasto de maíz y la estricta aplicación de la Ley contra quienes especulen con este grano o lo escondan para elevar artificialmente su precio.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se toma debida nota, se acusa recibo y se agradece la información.

Presidente: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados, esta Presidencia no tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Rosa Icela Arizoca**, para que proceda a dar cuenta con la **Minuta con proyecto de Decreto promovida por la Cámara de Diputados**.

Secretaria Se recibió, **Minuta con proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos**.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Puntos Constitucionales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **José Ramón Gómez Leal**, para que proceda a dar cuenta con la **Iniciativa de reformas a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado**.

Secretario Se recibió, **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforman los artículos 38, 42, 50, 57, 63, 66, 67, 71, 86 y 89 Bis párrafo segundo; y se deroga el artículo 88 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Rosa Icela Arizoca**, para que proceda a dar cuenta con la **Iniciativa que reforma el Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de la Juventud, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.**

Secretaria Se recibió, **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforman los artículos 1o., 5o. párrafo único y las fracciones I y II, 6o., 8o. fracciones I, II y III, 9o., 11 párrafo único y las fracciones IV, IX, X, XI, XII Y XIII, 12, 13 párrafo único y las fracciones II, VIII y IX, 14, 15 y 16 párrafo único; y se adicionan la fracción XIV del artículo 11, la fracción X del artículo 13 y el artículo 15 Bis, del Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de la Juventud como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones de **Estudios Legislativos** y **Comisión Especial de la Juventud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **José Ramón Gómez Leal**, para que proceda a dar cuenta con la **Iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.**

Secretario Se recibió, **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas; y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Justicia**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Rosa Icela Arizoca**, para que proceda a dar cuenta con la **Iniciativa de reformas a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.**

Secretaria Se recibió, **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones de **Estudios Legislativos** y **Desarrollo Urbano**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **José Ramón Gómez Leal**, para que proceda a dar cuenta con la **Iniciativa promovida por el Municipio de San Fernando.**

Secretario Se recibió, **Iniciativa de Decreto** mediante la cual se autoriza al **R. Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas**, a formalizar la donación pura, simple y gratuita de un predio sub urbano municipal a favor del Gobierno Federal con destino a la **Secretaría de Educación Pública Federal** para uso del Centro de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios No. 129.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Patrimonio Estatal y Municipal**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Rosa Icela Arizoca**, para que proceda a dar cuenta con la **Iniciativa promovida por el Municipio de San Fernando**.

Secretaria Se recibió, **Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza al R. Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, a formalizar la donación gratuita, pura y simple de un predio rústico municipal a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Marina.**

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Patrimonio Estatal y Municipal**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **José Ramón Gómez Leal**, para que proceda a dar cuenta con la **Iniciativa promovida por el Municipio de San Fernando**.

Secretario Se recibió, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas a formalizar la donación pura, simple y gratuita de un predio urbano municipal a favor de la Secretaría de Educación de Tamaulipas (S.E.T) donde se ubica el Jardín de Niños “Henri Wallon”.**

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la

Comisión de **Patrimonio Estatal y Municipal**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Rosa Icela Arizoca**, para que proceda a dar cuenta con la **Iniciativa promovida por el Municipio de Reynosa**.

Secretaria Se recibió, **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se autoriza al **Municipio de Reynosa, Tamaulipas**, tramitar y contratar un crédito por un monto de **\$183'988.059.73 (Ciento ochenta y tres millones novecientos ochenta y ocho mil cincuenta y nueve pesos 73/100 M.N.)**, que serán destinados para la **reestructuración y/o refinanciamiento del saldo de la deuda pública**.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **José Ramón Gómez Leal**, para que proceda a dar cuenta con la **Iniciativa promovida por el Municipio de Río Bravo**.

Secretario Se recibió, **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se autoriza al **Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas** a donar dos predios de su **Plano Municipal**, a favor del **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas**.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Patrimonio Estatal y Municipal**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Rosa Icela Arizoca**, para que proceda a dar cuenta con la **Iniciativa promovida por el Municipio de Río Bravo**.

Secretaria Se recibió, **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se autoriza al **Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas** a dar a **Comodato Vitalicio** un predio de su **Plano Municipal**, a favor de **La Asociación Religiosa C. Delia**.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Patrimonio Estatal y Municipal**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Antonio Martínez Torres**, para que proceda a dar cuenta con la **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforman los artículos 120 párrafo 1, 121 párrafo 2 y 122 párrafos 2, 3 y 4 y el artículo 123, y se adicionan un párrafo 3 al artículo 121 y los párrafos 5 y 6 al artículo 122, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Diputado Antonio Martínez Torres: Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados. **Anastacia Guadalupe Flores Valdez, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **René Castillo de la Cruz, Jesús González Macías, Rigoberto Rodríguez Rangel**, integrantes del Partido Verde Ecologista de México; y, **Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates y Aurelio Uvalle Gallardo**, integrantes del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en

ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 120 párrafo 1, 121 párrafo 2 y 122 párrafos 2, 3 y 4 y el artículo 123, y se adicionan un párrafo 3 al artículo 121 y los párrafos 5 y 6 al artículo 122, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS. PRIMERO. Que dentro de las atribuciones del Congreso, se encuentra la de perfeccionar las leyes a través de las reformas necesarias a fin de que estas respondan a la realidad actual, además de armonizarlas con aquellos ordenamientos con los que se relacionan en grado jerárquico superior o inferior.

SEGUNDO. Que recientemente se reformaron los artículos 62 y 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto LXI-34, de fecha 18 de mayo del presente año, con el objeto de agilizar la promulgación y publicación de las resoluciones expedidas por el Congreso del Estado, garantizando así que su entrada en vigor no demore.

TERCERO. Que la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, del Estado contiene un apartado relativo a las observaciones del Ejecutivo en el cual se establece el procedimiento para dar trámite a las observaciones que en su caso formule el Ejecutivo con relación a las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado.

CUARTO. Que en atención a la reforma efectuada a la ley fundamental de Tamaulipas antes citada, resulta necesario, por técnica legislativa, dotar de coherencia normativa a la ley que rige nuestra organización con relación al procedimiento de observaciones por parte del Ejecutivo respecto a las leyes o decretos expedidos por este Poder Legislativo.

QUINTO. Que en ese tenor tenemos a bien proponer sendas reformas al apartado F denominado “de las Observaciones del Ejecutivo” de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para homologarlo a los artículos 62 y 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 120 PÁRRAFO 1, 121 PÁRRAFO 2 Y 122 PÁRRAFOS 2, 3 Y 4 Y EL ARTÍCULO 123, Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO 3 AL ARTÍCULO 121 Y LOS PÁRRAFOS 5 Y 6 AL ARTÍCULO 122, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO. ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 120 párrafo 1, 121 párrafo 2 y 122 párrafos 2, 3 y 4 y el artículo 123, y se adicionan un párrafo 3 al artículo 121 y los párrafos 5 y 6 al

artículo 122, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 120. Párrafo** 1. El Ejecutivo del Estado podrá formular observaciones sobre las leyes o decretos aprobados por el Congreso, dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a su recepción. 2.... **ARTÍCULO 121. Párrafo** 1.... Fracción 2. Dicha comisión o comisiones contarán con un plazo de 30 días naturales para producir un nuevo dictamen. Este plazo podrá ampliarse a solicitud de la o las comisiones correspondientes y mediante acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, procurándose que no exceda de otros 15 días naturales. Párrafo 3. Los plazos establecidos en el párrafo que antecede no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sesiones, en cuyo caso la Diputación Permanente continuará con el proceso de dictaminación correspondiente. **ARTÍCULO 122.** 1.... 2. Si el dictamen fuere emitido por la Diputación Permanente durante el periodo de receso, el mismo se reservará para ser resuelto en definitiva por el Pleno Legislativo en su oportunidad. 3. El dictamen podrá atender en sus términos las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado, rechazarlas plenamente y sostener la ley o decreto aprobados originalmente, o considerarlas procedentes en forma parcial con algunas modificaciones en su caso. 4. El dictamen requerirá para su aprobación el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, y la ley o decreto que se expida se remitirá al Ejecutivo para su promulgación y publicación inmediata. 5. Si la votación entraña el rechazo al dictamen formulado, éste se devolverá a la comisión o comisiones que lo elaboraron, o a la Diputación Permanente en caso de encontrarse en receso el Congreso, para que se realicen las modificaciones procedentes, para lo cual se requerirá la autorización de la mayoría absoluta del Pleno en votación económica. 6. La dictaminadora a la que el Pleno devuelva el dictamen para la elaboración de uno nuevo, dispondrá de 15 días para presentarlo nuevamente a fin de resolverlo en definitiva. En la aprobación del dictamen se aplicarán en lo conducente las normas del procedimiento legislativo ordinario. **ARTÍCULO 123.** Cuando se formulen observaciones particulares a las disposiciones aprobadas por el Congreso para una ley o decreto, en tanto éstas se dictaminan en los términos establecidos, a instancia del Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente podrá el Congreso plantear al Ejecutivo del Estado la promulgación y publicación de las normas de la ley o decreto de que se trate sobre las que no hubieren formulado observaciones, siempre que ello resulte posible en términos de la aplicación de las normas aprobadas y no observadas. Transitorio. **ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Atentamente Sufragio Efectivo No Reelección, Diputada Anastacia Guadalupe Flores Valdez, Diputado

Oscar de Jesús Almaraz Smer, Diputada Rosa María Alvarado Monroy, Diputado Moisés Gerardo Balderas Castillo, Diputado Héctor Martín Canales González, Diputada Griselda Carrillo Reyes, Diputado Adolfo Víctor García Jiménez, Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo, Diputado Sergio Carlos Guajardo Maldonado, Diputado José Luis Hernández Castrellón, Diputada Martha Alicia Jiménez Salinas, Diputado Armando López Flores, Diputado José Antonio Martínez Torres, Diputada Rosa María Muela Morales, Diputado Abdiel Pineda Morín, Diputado Esdras Romero Vega, Diputado Daniel Sampayo Sánchez, Diputado Carlos Ernesto Solís Gómez, Diputado Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Diputada Norma Alicia Treviño Guajardo, Diputado Carlos Valenzuela Valadez, Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, Diputado René Castillo de la Cruz, Diputado Jesús González Macías, Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel, Diputada Rosa Icela Arizoca, Diputada Hilda Graciela Santana Turrubiates y Diputado Aurelio Walle Gallardo. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Jesús González Macías.

Diputado Jesús González Macías: Con su venia Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados, a nombre de Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza; vengo a presentar la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas así como del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, y por el que se expide la Ley de la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas. Conforme a las recientes modificaciones al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Honorable Congreso, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; como los derechos de toda persona a la protección de la salud, así como a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, establecidos en la Constitución General de la República y en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte. En este

sentido, y considerando además que los procesos productivos y las actividades humanas generan costos ambientales que en algunos casos no son internalizados por las personas; se hace patente la existencia de un órgano especializado que como autoridad en materia ambiental en el Estado, que contribuya a hacer efectivo el derecho humano a un medio ambiente adecuado. De esta forma, se propone la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal del Estado denominado Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios así como de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión; cuyo objeto es la satisfacción de interés general del Estado y acciones de beneficio colectivo: la preservación del derecho a un medio ambiente adecuado para la salud, desarrollo y bienestar de los habitantes del Estado, mediante la especialización en la vigilancia, inspección y evaluación del cumplimiento de las normas ambientales, la aplicación de medidas correctivas y de seguridad, así como de sanciones que procedan en materia ambiental. La Procuraduría ambiental tendrá como atribuciones, entre otras: vigilar, inspeccionar y evaluar el debido cumplimiento de las normas ambientales en el Estado. Investigaría a las empresas que probablemente no cumplan o hayan incumplido con las normas ambientales. Sancionaría a las empresas que no respeten el ambiente; solicitaría que se cancelen las autorizaciones que se hayan expedido a las empresas que no estén cumpliendo con la ley ambiental; se clausuraría las obras que pudieran o pongan en riesgo inminente al ambiente o sus recursos naturales. También se vigilaría la basura que sea recolectada y puesta en los rellenos sanitarios, y que el agua residual sea desalojada conforme a la ley. A cargo de la Procuraduría estaría un Procurador, que sería designado por el Gobernador del Estado, con la ratificación por mayoría simple de los Diputados presentes en la Sesión de este Congreso del Estado, y que duraría en su encargo seis años sin posibilidad de reelección. Es necesario manifestar que las unidades administrativas y oficinas de la Procuraduría, deberán funcionar de manera coordinada, optimizando los recursos humanos, financieros y materiales, evitando la duplicidad de actividades, a efecto de generar eficiencia y transparencia, para así alcanzar una mejor organización, funcionamiento y rendición de cuentas. Compañeras y compañeros Legisladores; con la creación y funcionamiento de la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas, se pretende que esté sometida a una regulación propia, con personalidad distinta al del Estado, con una relación con los demás órganos de éste no de jerarquía sino de tutela; que la misma se autogobierne y ejerza las atribuciones que le son conferidas con su propio patrimonio, para satisfacer con celeridad el objeto para el cual fue creada en beneficio de la colectividad. Es conveniente señalar que la iniciativa que

nos ocupa, no representaría impactos presupuestales significativos para el erario público, toda vez que se transferirían a la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas, los recursos presupuestales, humanos y demás activos asignados y utilizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que la Procuraduría ejerza las atribuciones que con anterioridad llevaba a cabo tal Secretaría. Diputado Presidente; hago entrega de la iniciativa, y con el debido respeto, solicito que la misma así como mi intervención, sean insertadas íntegramente en el Diario de los Debates, de conformidad con los artículos 76 y 165, ambos en su párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto Diputado Presidente. Honorable Pleno Legislativo: Los infrascritos, Jesús González Macías, René Castillo de la Cruz, Rigoberto Rodríguez Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Anastacia Guadalupe Flores Valdez, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdiel Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates, Aurelio Uvalle Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; comparecemos ante esta Soberanía, para promover iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, y por el que se expide la Ley de la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Conforme a las recientes

modificaciones al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En efecto, la Constitución General de la República establece, entre otros, los derechos de toda persona a la protección de la salud así como a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar (artículo 4). De la misma forma, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador", establece los derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano (artículos 10 y 11). Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el derecho a la salud y al mejoramiento en todos sus aspectos del medio ambiente (artículo 12). Por su parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas: Instituye que el pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a las libertades y derechos fundamentales constituye la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales; que toda persona disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, y goza de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 16, segundo párrafo). Establece que en Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales particularmente, entre otros, a la protección de la salud y medio ambiente sano (artículo 16, tercer párrafo). Que el Estado reconoce a sus habitantes tanto el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y al uso racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación con base en el objetivo del desarrollo sustentable, en los términos que fijen las leyes (artículo 17, fracción IV). Que todos los habitantes del Estado están obligados a respetar y cuidar el patrimonio natural del mismo y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable del Estado en los términos que dispongan las leyes; y que en éstas se preverá que ninguna persona podrá ser obligada a llevar a cabo actividades que puedan ocasionar el deterioro del ambiente, así como que quien realice actividades que afecten el medio ambiente está obligado a prevenir, minimizar y reparar los daños que se causen, asumiéndose con cargo a su patrimonio las erogaciones que requieran las tareas de restauración (artículo 18, fracción VIII). De lo anterior, y considerando además que los procesos productivos y las actividades humanas generan costos ambientales que en algunos casos no son internalizados (asumidos) por las personas, se hace patente

la existencia de un órgano especializado que como autoridad en materia ambiental en el Estado, contribuya a hacer efectivo el derecho humano a un medio ambiente adecuado para la salud, desarrollo y bienestar de las personas –*derecho humano que constituye el presupuesto central, el contexto espacial de subsistencia, para el desarrollo y disfrute de los demás derechos humanos*¹- mediante acciones concretas que además auxilien en cierta medida a hacer frente a otros retos, como por ejemplo la minimización de los riesgos económicos, ambientales y sociales derivados del cambio climático. En este entendido, a continuación se exponen las principales características de la iniciativa que nos ocupa. Se propone la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal del Estado denominado Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios así como de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión. El objeto de la Procuraduría en comento, como autoridad ambiental, es la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo: La preservación del derecho a un medio ambiente adecuado para la salud, desarrollo y bienestar de los habitantes del Estado, mediante la especialización en la vigilancia, inspección y evaluación del cumplimiento de las normas ambientales, la aplicación de medidas correctivas y de seguridad así como de sanciones que procedan en materia ambiental. La Procuraduría tendría su domicilio legal en ciudad Victoria, Tamaulipas, y podría establecer oficinas en los Municipios del Estado. El patrimonio de la Procuraduría estaría integrado por: Los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o le hayan asignado o adjudicado y por los que adquiera por cualquier título jurídico. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda. Los ingresos que, en su caso, perciba en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de la Federación, el Estado y los Municipios de éste. Las subvenciones, herencias, legados y donaciones que le hicieran a su favor. Los recursos que obtenga de instituciones públicas o privadas y, en general, de las personas físicas o morales. De conformidad con su patrimonio, la Procuraduría funcionaría con las unidades administrativas y oficinas que requiera para el mejor cumplimiento de sus facultades, obligaciones y actividades. Al respecto, es necesario señalar que las unidades administrativas y oficinas antes mencionadas, deberán funcionar de manera coordinada, optimizando los recursos humanos, financieros y materiales, evitando la duplicidad de actividades,

a efecto de generar eficiencias y transparencia, para así alcanzar una mejor organización, funcionamiento y rendición de cuentas. La Procuraduría Ambiental tendría como atribuciones, entre otras: Vigilar, inspeccionar y evaluar el debido cumplimiento de las normas ambientales en el Estado. Recibir, investigar y atender denuncias por la inobservancia de las normas ambientales, aplicando medidas de seguridad e imponiendo las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Vigilar y evaluar la ejecución del Programa Estatal de Desarrollo así como el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de medio ambiente, vida silvestre, forestal, áreas naturales protegidas, residuos, recursos naturales y desarrollo sustentable. Promover la participación de la sociedad en las acciones de vigilancia de la política ambiental y de desarrollo sustentable. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos u omisiones considerados como delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales. Clausurar y suspender las obras o actividades que transgredan la normatividad ambiental. Fomentar programas de autorregulación y auditoría ambiental. Verificar que las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas, ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo y, en general, las que se derramen en los suelos, reúnan las condiciones necesarias conforme a lo que establece el Código. Evaluar la política ambiental en materia de residuos. Evaluar el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Ordenar las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que procedan. Imponer las sanciones que correspondan por infracción a la legislación ambiental estatal. La estructura de la Procuraduría estaría integrada por: Consejo de Gobierno. Procurador. Subprocuraduría de Protección Ambiental, Inspección y Vigilancia. Subprocuraduría de Evaluación. Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos. En la Iniciativa con proyecto de Ley de la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas, se establecen las atribuciones de cada uno de los anteriores. Respecto al Consejo de Gobierno, el mismo estaría integrado por el Gobernador del Estado o el Secretario General de Gobierno si aquel lo designa, quien lo presidirá, así como por los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Desarrollo Económico y Turismo, de Desarrollo Rural, y de Seguridad Pública. En cuanto al Procurador, quien tendrá la representación legal de la Procuraduría Ambiental, sería designado por el Gobernador del Estado, con la ratificación por mayoría simple de los Diputados presentes en la sesión del Congreso del Estado, y durará en su encargo seis años sin posibilidad de reelección. Para ser Procurador se

requiere: Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; Tener más de treinta y cinco años de edad al día de su nombramiento; Ser de reconocida probidad y gozar de reconocido prestigio personal y profesional, preferentemente en derecho ambiental; No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, por delito grave; No ser ministro de culto religioso alguno. Dichos requisitos también serán exigibles para quienes aspiren a ocupar el cargo de Subprocurador, debiendo además acreditar experiencia en la materia. En torno a la vigilancia en la propia Procuraduría, la misma estaría a cargo de un Comisario designado por la Contraloría Gubernamental, con las funciones y atribuciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Los servidores públicos de la Procuraduría, serían considerados trabajadores de confianza sujetos, según corresponda, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos aplicables. De lo anterior, se desprende que con la creación y funcionamiento de la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas, se pretende que esté sometida a una regulación propia, con personalidad distinta al del Estado, con una relación con los demás órganos de éste no de jerarquía, que la misma se autogobierne y ejerza las atribuciones que le son conferidas con su propio patrimonio, para satisfacer con celeridad el objeto para el cual fue creada en beneficio de la colectividad. En la actualidad, algunas entidades federativas ya cuentan con Procuraduría Ambiental, tales como Aguascalientes, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán y Nayarit. Finalmente, se proponen diversas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública de Tamaulipas así como al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, a efecto de compatibilizar las atribuciones que tendría la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas con las demás dependencias de la Administración Pública Estatal, especialmente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Es conveniente señalar que la presente iniciativa no representaría impactos presupuestales significativos para el erario público, toda vez que se transferirían a la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas, los recursos presupuestales, humanos y activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, archivos y, en general, el equipo asignado y utilizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que la Procuraduría ejerza las atribuciones que con anterioridad llevaba a cabo tal Secretaría. No es óbice señalar que, a nivel federal, el Partido Verde Ecologista de México ha impulsado acciones legislativas para que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA, no siga continuando como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sino que se convierta en un organismo con

mayor grado de autonomía presupuestal y de gestión con personalidad jurídica y patrimonio propios, como el que se propone a nivel estatal mediante esta iniciativa. Por lo expuesto y fundado, los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de: **DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 27, fracción XLIV, 29, fracción XXVIII, 33, fracciones II, X, XII, XIV, XVI, XVIII, XXXVII, 35, fracción XXIX, 41, párrafo primero, fracciones V y VI; se adiciona el artículo 33, fracción II, con un segundo párrafo; y se derogan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXVIII y XXXIX del artículo 33; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 27. I. a XLIII. XLIV. Participar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas, según corresponda, en la creación, implementación, inspección y vigilancia del orden normativo, los proyectos y los programas para la conservación y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas de competencia estatal; XLV. a XLVII. ARTÍCULO 29. I. a XXVII. XXVIII. Promover y participar, de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas, según corresponda, en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales del Estado; y XXIX. ARTÍCULO 33. I. II. Aplicar las disposiciones legales y administrativas estatales en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, asentamientos humanos, vivienda, medio ambiente, vida silvestre, forestal, áreas naturales protegidas, residuos, recursos naturales y desarrollo sustentable; y proponer al Ejecutivo Estatal las reformas que estime pertinentes. También le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de las materias señaladas en el párrafo anterior, con excepción de las de medio ambiente, vida silvestre, forestal, áreas naturales protegidas, residuos, recursos naturales y desarrollo sustentable; III. a IX. X. Aplicar los instrumentos y programas de política ambiental, recursos naturales y

desarrollo sustentable previstos en los ordenamientos del Estado; XI. XII. Proponer y ejecutar los planes y programas de preservación y desarrollo de la flora, fauna y recursos naturales renovables y regular su aprovechamiento racional, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y Turismo y de Desarrollo Rural, así como con la Federación y los Ayuntamientos; XIII. XIV. Normar, en el ámbito de su competencia, la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y el tratamiento y disposición final de contaminantes y de sustancias peligrosas, que el Estado tenga asignados; XV. XVI. Promover, coordinar y participar, de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Rural, en acciones de protección, conservación, reforestación y fomento de los recursos forestales en el Estado; XVII. XVIII. Administrar y controlar las áreas naturales protegidas y parques, así como fomentar el desarrollo de las comunidades que las integran, generando programas de identificación y respuestas a las necesidades de la región que forman; XIX. a XXV. XXVI. Se deroga. XXVII. Se deroga. XXVIII. Se deroga. XXIX. Se deroga. XXX. a XXXVI. XXXVII. Formular, ejecutar y modificar los programas de ordenamiento ambiental, así como participar con la Federación y en su caso con otros Estados en los procesos de ordenamiento ambiental de competencia federal; XXXVIII. Se deroga. XXXIX. Se deroga. XL. a LVI. ARTÍCULO 35. I. a XXVIII. XXIX. Coordinar las tareas de vigilancia, con el apoyo de las dependencias y entidades que correspondan, tendientes a prevenir y combatir las acciones que afecten el medio ambiente y los recursos naturales en el Estado, en especial la cacería furtiva, la afectación de la actividad cinegética, el uso inadecuado del agua y la disposición de materiales o residuos en lugares no autorizados para ello; así como vigilar, con el apoyo de las dependencias y entidades correspondientes, la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado; y XXX. ARTICULO 41. 1. I. a IV. V. Designación o integración del órgano de gobierno, así como la forma de designar al Director General o su equivalente; VI. Atribuciones del Director General o su equivalente; VII. a IX. 2. ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 4, fracción XLIX, 6, 13, primer párrafo, 35, 39, primer párrafo, 43, primer párrafo, 44, primer párrafo y su fracción XXXVII, 45, fracción V, 62, 65, primer párrafo, 68, segundo párrafo, 69, primer párrafo, 70, primer y segundo párrafos, 71, primer párrafo, 96, segundo párrafo, 103, primer párrafo, 115, primer párrafo, 120, fracciones I, III, XIII y XV, 139, segundo párrafo, 141, segundo párrafo, 177, fracciones V, VII y XIII, 187, primer párrafo, 209, 237, primer párrafo, 238, 240, 242, segundo párrafo, 245, primer párrafo y su fracción III, 246, primer párrafo, 247, primer párrafo, 250, segundo párrafo, 254, 256, segundo párrafo, 257, 261, segundo y tercer párrafos,

263, 264, 265, primer párrafo, 266, primer párrafo, 268, primer párrafo, 270, fracción IV, 271, 272, primer párrafo, 273, 276, 278, primer párrafo, 280, 281, primer párrafo, 282, primer párrafo, 283, 288, 290, primer y segundo párrafos, 292, 293, 294, primer y segundo párrafos, 297, segundo párrafo, 300, primer párrafo y fracciones II y III del segundo Párrafo, 301, primer párrafo, 302, 304, primer párrafo, 305, primer párrafo, 306, primer párrafo, 307, 309, 312, primer párrafo y fracción III del segundo párrafo, 313, primer párrafo, 315, fracciones II y IV, y 317, primer párrafo; Se adiciona el artículo 4, con las fracciones XXXVI Bis y XLI Bis; y se derogan los artículos 120, fracciones XXIII, XXIV y XXV, y 216, fracción IV; del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 4. I. a XXXVI. XXXVI Bis. Ley de la Procuraduría Ambiental: La Ley de la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas; XXXVII. a XLI. XLI Bis. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas; XLII. a XLVIII. XLIX. Riesgo ambiental: El daño potencial a la población, sus bienes y al medio ambiente derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o un evento extraordinario; L. a LI. ARTÍCULO 6. 1. En todo lo no previsto en este Código se aplicará en lo conducente y de manera supletoria, la Ley General, la Ley General de Residuos, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Estatal de Planeación, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de la Procuraduría Ambiental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Código Civil para el Estado y el Código de Procedimientos Civiles del Estado. A falta de disposiciones jurídicas se aplicarán los principios generales del derecho. ARTÍCULO 13. El Estado, por conducto de la Agencia Ambiental y, en su caso, con la intervención de la Procuraduría, promoverá ante la Federación la celebración de convenios o acuerdos de coordinación que permitan a las autoridades estatales y municipales asumir, según corresponda: I. a XV. ARTÍCULO 35. 1. Toda persona tendrá derecho a que la Agencia Ambiental, la Procuraduría o, en su caso, los Ayuntamientos, pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, debiendo formular el requerimiento en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. 2. La Agencia Ambiental, la Procuraduría y, en su caso, los Ayuntamientos, se abstendrán de entregar la información cuando el contenido de la misma se encuentre clasificada como información de acceso restringido, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas. 3. Los promoventes, en la presentación de datos, manifestaciones, contestaciones, informes y, en general, toda documentación, podrán solicitar que se mantenga en reserva aquella información que, de hacerse pública pudiera afectar sus derechos de

propiedad industrial y la confidencialidad de la información comercial que contengan. Dicha solicitud será resuelta por el titular de la Unidad de Información Pública de la Agencia Ambiental, de la Procuraduría o, en su caso, de los Ayuntamientos, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. ARTÍCULO 39. El Estado, a través de la Agencia Ambiental y la Procuraduría, de conformidad con sus atribuciones, promoverán la participación de la sociedad en la formulación de la política ambiental y de desarrollo sustentable de la entidad federativa, en la aplicación de sus instrumentos, en las acciones de información, vigilancia y, en general, en los programas ambientales que emprenda, para lo cual podrá: I. a VI. ARTÍCULO 43. 1. La aplicación del presente Libro corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Agencia Ambiental y la Procuraduría, según corresponda, así como a los Municipios a través de sus Ayuntamientos y las dependencias de los mismos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. 2. ARTÍCULO 44. Corresponden al Estado, por conducto de la Agencia Ambiental y la Procuraduría, según corresponda, las siguientes atribuciones: I. a XXXVI. XXXVII. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas. ARTÍCULO 45. I. a IV. V. Vigilar, en forma coordinada con la Procuraduría, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean de competencia federal; VI. a XXVI. ARTÍCULO 62. 1. En el análisis y evaluación del impacto ambiental que realice la Agencia Ambiental sobre obras o actividades que por su relevancia, dimensiones o complejidad así lo requieran, se solicitará, dentro de los cinco días hábiles inmediatos a la radicación del expediente, la opinión de las autoridades municipales competentes así como de la Procuraduría, para que manifiesten en un término de diez días hábiles su opinión fundada y motivada sobre la viabilidad de la obra o actividad. Una vez transcurrido dicho plazo sin que hubiesen manifestado su opinión, se entenderá que no existe objeción o comentarios al proyecto presentado. 2. El requerimiento de la opinión de las autoridades municipales y de la Procuraduría, se hará de manera fundada y motivada. ARTÍCULO 65. 1. La presentación de los estudios o informes a los que se refieren estas disposiciones no supone su autorización, por lo que la Procuraduría podrá, en cualquier momento, aplicar las disposiciones en materia de procedimiento de aplicación de sanciones y de inspección y vigilancia previstos en este Código. Una vez autorizada la obra o actividad, el responsable de la misma deberá implementar en tiempo y forma las medidas de prevención o mitigación, así como las demás condicionantes, en su caso, que le haya ordenado la Agencia Ambiental. 2. a 4.

ARTÍCULO 68. 1. 2. En consecuencia, la Procuraduría fomentará programas de autorregulación y auditoría ambiental y promoverá la aplicación de incentivos fiscales, a quienes participen en dichos programas. Al efecto inducirá y concertará: I. a III.

ARTÍCULO 69. 1. Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria y concertada con la Procuraduría, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales, y las buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente e impulsar el desarrollo sustentable en el Estado. 2.

ARTÍCULO 70. 1. La Procuraduría desarrollará programas dirigidos a obtener un reporte propio de las empresas y a fomentar la realización de auditorías ambientales en la esfera de su competencia, por parte de las empresas que se ubiquen en el territorio del Estado y podrá supervisar su ejecución. 2. Con relación a las atribuciones del párrafo anterior, la Procuraduría: I. a VII.

ARTÍCULO 71. 1. La Procuraduría pondrá a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados, los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorías ambientales, así como el diagnóstico básico del cual derivan. 2.

ARTÍCULO 96. 1. 2. La Procuraduría y los Ayuntamientos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo la inspección, vigilancia y aplicación de medidas para exigir el cumplimiento de las disposiciones en la materia. 3.

ARTÍCULO 103. La Procuraduría y los Ayuntamientos en la esfera de sus respectivas competencias, podrán verificar que las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas, ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo y, en general, las que se derramen en los suelos, reúnan las condiciones necesarias para prevenir: I. a III.

ARTÍCULO 115. 1. En caso de contingencia ambiental o de una emergencia ecológica por la afectación grave al medio ambiente, la Agencia Ambiental, con la participación de la Procuraduría, deberá adoptar, de manera inmediata, las medidas necesarias para impedir y mitigar la degradación de los recursos naturales y el ecosistema. 2.

ARTÍCULO 120. I. Formular y conducir la política ambiental estatal en materia de residuos; II. III. Establecer el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que incluirá los de manejo especial y en su caso, los programas regionales o especiales en estos rubros; IV. a XII. XIII. Otorgar, negar, suspender, prorrogar o revocar autorizaciones para el manejo integral, en cualquiera de sus fases, de residuos de manejo especial y

registrar los planes que se sometan a su consideración; XIV. XV. Determinar, con la participación de la Procuraduría, los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales; XVI. a XXII. XXIII. Se deroga. XXIV. Se deroga. XXV. Se deroga. XXVI. ARTÍCULO 139. 1. 2. Para el cumplimiento de estas obligaciones la Procuraduría y los Ayuntamientos conforme a sus respectivas atribuciones ejercerán las acciones de verificación, inspección y vigilancia de conformidad con este Código. ARTÍCULO 141. 1. 2. Una vez formalizado el convenio respectivo, la Procuraduría y, en su caso, los Ayuntamientos, podrán ejercer las acciones de verificación del cumplimiento de las normas de desarrollo sustentable. ARTÍCULO 177. I. a IV. V. Manejar y administrar las áreas naturales protegidas estatales así como el cobro de los derechos que sean aplicables por su uso, goce o aprovechamiento; VI. ... VII. Coordinar y ejercer las acciones en materia de protección de las áreas naturales protegidas estatales; VIII. a XII. ... XIII. Coadyuvar en el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, así como en la administración de las mismas, previo convenio de coordinación con ese ámbito de competencia; XIV. a XV. ... ARTÍCULO 187. 1. Corresponde a la Agencia Ambiental la organización, administración y manejo de las áreas naturales y los parques estatales, los que podrán coordinarse con las dependencias y entidades federales o municipales, o las demás dependencias o entidades estatales, así como con instituciones públicas y privadas no lucrativas, para la conservación, fomento y debido aprovechamiento. 2. ... ARTÍCULO 209. 1. La Agencia Ambiental podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los Ayuntamientos, así como a ejidos, comunidades agrarias, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas o jurídicas colectivas interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas estatales. Para tal efecto, se deberán suscribir los convenios correspondientes, sujetándose a lo establecido por este Código. 2. Quienes en virtud de lo dispuesto por el presente artículo adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas estatales, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en este Código, el Reglamento de este Libro, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales que se expidan en la materia, así como a cumplir los decretos por los que se establezcan dichas áreas y los programas de manejo respectivos. 3. La Procuraduría supervisará y evaluará el cumplimiento de los convenios a que se refiere este precepto. ARTÍCULO 216. ... I. a III. ... IV. Se deroga ARTÍCULO 237. 1. Las disposiciones de este Título se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones que se tramiten ante la Agencia Ambiental o la Procuraduría, según corresponda, a

excepción de la regulación que se encuentre prevista de manera expresa en el presente Código. 2. a 3. ... ARTÍCULO 238. Los escritos regulados por este Libro deberán ser presentados ante la Agencia Ambiental o la Procuraduría, según corresponda, de manera personal, por correo o mediante mensajería, salvo el caso en que se encuentre previsto de manera expresa en el presente Código. ARTÍCULO 240. Los actos administrativos de carácter general, que expida la Agencia Ambiental o la Procuraduría, según corresponda, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO 242. 1. ... 2. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, el acto administrativo por el cual se otorgue un beneficio al particular, caso en el cual su cumplimiento será exigible por éste a la Agencia Ambiental o a la Procuraduría, según corresponda, desde la fecha en que se dictó o aquella que tenga señalada para iniciar su vigencia; así como los casos en virtud de los cuales se realicen actos de inspección, investigación y vigilancia conforme a las disposiciones de este Código, la Ley de la Procuraduría Ambiental y demás disposiciones jurídicas aplicables los cuales son exigibles a partir de la fecha en que se efectúen. ARTÍCULO 245. La Agencia Ambiental o, en su caso, la Procuraduría, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones: I. a II. ... III. Hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico o legítimo y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos; IV. a X. ... ARTÍCULO 246. 1. Salvo que ya se encuentre previsto de manera expresa en el presente Código, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la Agencia Ambiental o, en su caso, la Procuraduría, resuelva lo que corresponda. 2. a 3. ... ARTÍCULO 247. 1. Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la Agencia Ambiental o la Procuraduría, según corresponda, deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. 2. a 3. ... ARTÍCULO 250. 1. ... 2. La representación de las personas físicas o morales ante la Agencia Ambiental o la Procuraduría, según corresponda, para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. ARTÍCULO 254. 1. Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la Agencia Ambiental o la Procuraduría, según corresponda. 2. Cuando así lo requiera la Agencia Ambiental o,

en su caso, la Procuraduría, podrán habilitar días inhábiles. ARTÍCULO 256. 1. ... 2. Cuando así lo requiera, la Agencia Ambiental o la Procuraduría, según corresponda, podrán habilitar horas inhábiles. ARTÍCULO 257. La Agencia Ambiental o, en su caso, la Procuraduría, podrán ampliar los términos y plazos establecidos en éste Código, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros. ARTÍCULO 261. 1. ... 2. La Agencia Ambiental o la Procuraduría, según corresponda, podrán allegarse los medios de prueba que consideren necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. 3. La Agencia Ambiental o, en su caso, la Procuraduría, acordarán sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Sólo podrán rechazar las pruebas propuestas cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. Tal resolución deberá estar debidamente fundada y motivada. ARTÍCULO 263. La Agencia Ambiental o la Procuraduría, según corresponda, notificarán a los interesados, con una anticipación de tres días, el inicio de las actuaciones necesarias para el desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas. ARTÍCULO 264. Cuando las disposiciones legales así lo establezcan o se juzgue pertinente para la Agencia Ambiental o la Procuraduría, según corresponda, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto que lo exija o motivando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos. ARTÍCULO 265. 1. Los informes u opiniones de otros órganos administrativos podrán ser de obligatoria solicitud para la Agencia Ambiental o, en su caso, para la Procuraduría, cuando así se señale en éste Código, los demás tendrán carácter de solicitud discrecional. 2. a 5. ... ARTÍCULO 266. 1. Concluida la tramitación del procedimiento administrativo y antes de dictar resolución se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados para que, en su caso, formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por la Agencia Ambiental o por la Procuraduría, según corresponda, al dictar la resolución. 2. a 3. ... ARTÍCULO 268. 1. En el procedimiento administrativo ambiental iniciado a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo durante un periodo de 45 días, se producirá la caducidad del mismo. La Agencia Ambiental o la Procuraduría, según corresponda, hará el asiento correspondiente en el expediente y acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederá el recurso previsto en este Código. 2. a 3. ... ARTÍCULO 270. ... I. a III. ... IV. El que contando con un permiso o autorización o en la gestión para obtenerla, proporcione datos falsos a la Agencia Ambiental o a la Procuraduría, según corresponda, en informes, manifestaciones,

reportes, registros, cédulas y, en general, cualquier información a la que estén obligados en términos de este Código, siempre que de tal falsedad se pueda presumir la existencia de un daño ambiental; V. a VI. ... ARTÍCULO 271. El procedimiento por daño ambiental podrá ser iniciado por la Agencia Ambiental o por la Procuraduría, y ésta ordenará las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que procedan. ARTÍCULO 272. 1. Sin demérito de las facultades de la Agencia Ambiental y de la Procuraduría, los responsables de las obras o actividades referidas en el artículo 270, podrán solicitar voluntariamente de la Agencia Ambiental la evaluación de un estudio de daños ambientales bajo los lineamientos que para tal efecto formule la propia Agencia. 2. ... ARTÍCULO 273. En cualquier momento del procedimiento de evaluación del daño ambiental, la Agencia Ambiental podrá solicitar a la Procuraduría la suspensión de las obras o actividades iniciadas, cuando el impacto adverso ocasionado haya atentado, atente o pueda ocasionar afectaciones contra la salud de las personas, o riesgo para el equilibrio ecológico, los ecosistemas o los recursos que lo integran, y los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares. ARTÍCULO 276. En los casos en que la Agencia Ambiental o la Procuraduría tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos, conforme a lo previsto en las leyes sustantivas penales local o federal, deberán formular y presentar la denuncia ante la autoridad competente de procuración de justicia. ARTÍCULO 278. 1. Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad, por si o mediante un representante común, podrán denunciar ante la Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Código y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. 2. ... ARTÍCULO 280. Con base en la recepción de la denuncia en términos de los supuestos del artículo anterior, la Procuraduría o, en su caso, el Ayuntamiento, llevarán a cabo las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y realizará la evaluación correspondiente. ARTÍCULO 281. 1. La Procuraduría con base en sus atribuciones, iniciará las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación vigente. 2. ... ARTÍCULO 282. 1. La Procuraduría o el Ayuntamiento, en su caso, dispondrá las acciones de inspección procedentes con la celeridad que amerite los hechos denunciados conforme las disposiciones de este Libro, al practicar la notificación a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida. 2. ... ARTÍCULO 283. La Procuraduría, a más tardar dentro de

los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante, el trámite que se haya dado a aquélla y, en su oportunidad, el resultado de la verificación de los hechos objeto de la denuncia, así como de las medidas y sanciones impuestas, en su caso, dentro de la resolución correspondiente. ARTÍCULO 288. La Procuraduría o los Ayuntamientos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables podrán verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación. ARTÍCULO 290. 1. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora se requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o urgentes necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la Procuraduría o los Ayuntamientos, cuando les corresponda. 2. El tiempo para el desahogo de pruebas será de quince días. De ser el caso, y cuando la naturaleza de las pruebas lo amerite, la Procuraduría o los Ayuntamientos, según corresponda, podrán acordar la ampliación para el desahogo de las pruebas. 3. a 4. ... ARTÍCULO 292. Cuando así proceda, la Procuraduría o los Ayuntamientos, en su caso, harán del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos. ARTÍCULO 293. 1. En casos donde se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que no rebasen el territorio del Estado y no requieran de la acción exclusiva de la Federación o en casos de contaminación con repercusiones peligrosas para la salud humana, la biodiversidad, los ecosistemas y sus componentes, la Procuraduría y los Ayuntamientos podrán ordenar como medida de seguridad la retención de sustancias o materiales contaminantes, la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes y promoverán ante las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables, la ejecución de las medidas de seguridad que se establezcan para tal efecto. 2. Cuando los ordenamientos a que se refiere el párrafo anterior, no incluyan medidas de seguridad para hacer frente a los riesgos de desequilibrio ecológico, la Agencia Ambiental, la Procuraduría o los Ayuntamientos previa opinión de las autoridades competentes, emitirán las disposiciones conducentes. ARTÍCULO 294. 1. Cuando la Procuraduría o los Ayuntamientos, en

caso de su competencia, estimen que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro graves a los elementos y recursos naturales; casos de contaminación con repercusiones peligrosas para la salud de las personas, los ecosistemas o sus componentes, podrán ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad siguientes: I. a IV. ... 2. La Procuraduría o los Ayuntamientos, en su caso, podrán promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos. ARTÍCULO 297. 1. ... 2. En los casos de infracciones a este Código que impliquen la reparación del daño causado al medio ambiente, la Procuraduría o los Ayuntamientos, en su caso, no podrán establecer ninguna excepción o condonación al cumplimiento de las obligaciones correlativas. ARTÍCULO 300. 1. La Procuraduría y los Ayuntamientos, en su caso, podrán establecer programas para el cumplimiento voluntario de las obligaciones ambientales fuera de los plazos señalados por los ordenamientos aplicables. Dicho cumplimiento no eximirá de la responsabilidad contraída por el infractor y de que, a través del procedimiento administrativo pertinente se le imponga la sanción que corresponda. En caso de que proceda la imposición de una multa esta podrá ser reducida entre un treinta a un sesenta por ciento en su monto de acuerdo a lo previsto en el presente Código, sobre la base de las características y gravedad de las obligaciones incumplidas. 2. ... I. ... II. Se encuentre dentro del término de cinco días otorgados para manifestar lo que a su derecho convenga después de practicada una visita de inspección por parte de la Procuraduría o los Ayuntamientos, en su caso; III. Se le haya dejado citatorio por parte de la Procuraduría o el Ayuntamiento, en su caso, en el que se le informe la fecha y hora en la que se va practicar una visita de inspección; IV. a VI. ... 3. ... ARTÍCULO 301. 1. La Procuraduría podrá solicitar a instituciones de educación superior, centros de investigación y de expertos reconocidos en la materia, la elaboración de dictámenes que serán considerados en la emisión de las resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos a que se refiere este Código, así como en otros actos que realice la propia Procuraduría. 2. ... ARTÍCULO 302. A solicitud de los interesados, la Procuraduría y los Ayuntamientos, en su caso, podrán celebrar convenios en los que pongan fin a un procedimiento en concreto, siempre que concurren las siguientes condiciones: I. a III. ... ARTÍCULO 304. 1. Las violaciones a los preceptos de este Código, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, de la siguiente forma: I. a IX. ... 2. a 4. ... ARTÍCULO 305. Las violaciones a los preceptos del Libro Tercero del presente ordenamiento, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, de la siguiente

forma: I. a III. ... ARTÍCULO 306. Las violaciones a los preceptos del Libro Cuarto del presente ordenamiento, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, de la siguiente forma: I. a II. ... ARTÍCULO 307. Las violaciones a los preceptos del Libro Quinto del presente ordenamiento, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o los Ayuntamientos, conforme a lo que se establezca en los Convenios de Colaboración y Coordinación que estos celebren con la Federación, referentes a la materia de protección a la Vida Silvestre. ARTÍCULO 309. El recurso de revisión se interpondrá por escrito debiendo el promovente depositar fianza de garantía suficiente para garantizar el acto o la resolución impugnada, ante el titular de la Agencia Ambiental o de la Procuraduría, según corresponda, en el caso del Estado, y ante el Presidente Municipal respectivo, en el caso de los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo que en esta materia dispongan los bandos, ordenanzas, reglamentos municipales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que el escrito correspondiente se haya depositado en el Servicio Postal Mexicano. ARTÍCULO 312. 1. El promovente podrá ofrecer como medios de prueba, los que estime conducentes a la demostración de sus pretensiones, salvo la confesional de la autoridad y los testimoniales siendo admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el titular de la Agencia Ambiental o de la Procuraduría, según corresponda, o el Presidente Municipal, en su caso. 2. ... I. a II. ... III. Reconocimiento, examen o inspección del titular de la Agencia Ambiental o de la Procuraduría, según corresponda, o el Presidente Municipal, cuando le corresponda; IV. a VI. ... ARTÍCULO 313. 1. Dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la presentación del recurso, el titular de la Agencia Ambiental o de la Procuraduría, según corresponda, y el Presidente Municipal, en caso de los Ayuntamientos, deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente. 2. ... 3. ... I. a IV. ... ARTÍCULO 315. ... I. ... II. Contra actos o resoluciones que no afecten intereses jurídicos o legítimos del recurrente; III. ... IV. Cuando de las constancias de autos se desprende que no existe el acto impugnado; y V. ... ARTÍCULO 317. 1. El titular de la Agencia Ambiental o de la Procuraduría, según corresponda, o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, emitirá la resolución del recurso dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del periodo para la formulación de los alegatos. 2. ... 3. ... ARTÍCULO TERCERO.- Se expide la Ley de la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: LEY DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, SECCIÓN I DENOMINACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y regula la organización, funcionamiento y rendición de cuentas de la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas. ARTÍCULO 2. Se crea el organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios así como de autonomía operativa, presupuestaria, técnica y de decisión, que como autoridad ambiental en el Estado tiene por objeto la preservación del derecho a un medio ambiente adecuado para la salud, desarrollo y bienestar de los habitantes del Estado, mediante la especialización en la vigilancia, inspección y evaluación del cumplimiento de las normas ambientales, la aplicación de medidas correctivas y de seguridad así como de sanciones que procedan en materia ambiental, sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones que le confieren e imponen esta Ley, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables. SECCIÓN II DOMICILIO Y PATRIMONIO. ARTÍCULO 3. La Procuraduría tendrá su domicilio legal en la capital de Estado, y podrá establecer oficinas en los Municipios de éste para realizar las actividades que le correspondan. ARTÍCULO 4. El patrimonio de la Procuraduría se integra por: I. Los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o le hayan asignado o adjudicado y por los que adquiera por cualquier título jurídico; II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente; III. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda; IV. Los ingresos que, en su caso, perciba en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; V. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que, en su caso, reciba de la Federación, el Estado y los Municipios de éste; VI. Las subvenciones, herencias, legados y donaciones que le hicieran a su favor; y VII. Los recursos que obtenga de instituciones públicas o privadas y, en general, de las personas físicas o morales. ARTÍCULO 5. La Procuraduría, de conformidad con su patrimonio y lo establecido en su Reglamento Interior, tendrá las unidades administrativas y oficinas que requiera para el mejor cumplimiento de sus facultades, obligaciones y actividades, considerando en todo momento las bases mínimas que establece esta Ley. ARTÍCULO 6. Las unidades administrativas de la Procuraduría y sus oficinas en los Municipios del Estado funcionarán de manera coordinada, debiendo atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales, evitando la duplicidad de actividades, siendo eficientes y transparentes, con el objeto de alcanzar cada vez más una mejor organización, funcionamiento y rendición de cuentas. SECCIÓN III DEFINICIONES ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley, además de las

definiciones establecidas en el Código, se entenderá por: I. Código: El Código para el Desarrollo Sustentable de Tamaulipas; II. Congreso del Estado: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; III. Consejo: El Consejo de Gobierno de la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas; IV. Estado: El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; V. Gobernador del Estado: El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; VI. Ley: Ley de la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas; VII. Procurador: El Titular de la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas; VIII. Procuraduría: Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas; IX. Reglamento: Reglamento de la Ley de la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas; X. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas; y XI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; Los conceptos utilizados en la presente Ley que requieran ser precisados y que no se encuentren incluidos en esta sección, deberán establecerse en el Reglamento de esta Ley. CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROCURADURÍA, SECCIÓN I ATRIBUCIONES. ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Vigilar, inspeccionar y evaluar el debido cumplimiento de las normas ambientales en el Estado; II. Recibir, investigar y atender o, en su caso, canalizar a las autoridades competentes, denuncias por la inobservancia de las normas ambientales, aplicando medidas de seguridad e imponiendo las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; III. Participar como legitimado procesal para emitir dictámenes, rendir pruebas e informes en los procedimientos o procesos que para el efecto se instruyan; IV. Proporcionar asesoría a la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, a los Ayuntamientos del Estado que lo soliciten, en materia de verificación y aplicación de las normas ambientales; V. Informar inmediatamente a las autoridades competentes cuando haya peligro de daño grave e irreversible al medio ambiente o de emergencia ambiental en donde exista una afectación continua y grave al mismo, y que afecte los recursos naturales o la biodiversidad del territorio estatal, a efecto de que las autoridades en el ámbito de su competencia adopten las medidas y realice las acciones necesarias; VI. Solicitar a las autoridades competentes el auxilio que corresponda para el mejor desempeño de sus actividades, cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus facultades; VII. Vigilar, inspeccionar y evaluar, según corresponda: a) Los programas para la protección del medio ambiente y el confinamiento de desechos sólidos y aguas residuales que propician el desarrollo sustentable de los sectores industrial, comercial y turístico; b) Las estrategias, objetivos y normas en materia de turismo de naturaleza y turismo cinegético; c) Los

planes y programas de medio ambiente y desarrollo sustentable ejecutados o coordinados por la Secretaría; d) La ejecución del Programa Estatal de Desarrollo Sustentable; e) Las acciones de protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y recursos naturales para el desarrollo sustentable que hayan sido convenidas por la Secretaría con los Gobiernos Federal, de otras Entidades Federativas y de los Municipios del Estado; f) El orden normativo, los proyectos y los programas para la conservación y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas de competencia estatal. La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo participará, en el ámbito de su competencia, en la inspección y vigilancia que lleve a cabo la Procuraduría respecto a los proyectos y programas a que se refiere el presente inciso; g) Las acciones de protección, conservación, reforestación y fomento de los recursos forestales del Estado. En las acciones de vigilancia que realice la Procuraduría respecto a los recursos forestales del Estado, participará la Secretaría de Desarrollo Rural; h) El cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de medio ambiente, vida silvestre, forestal, áreas naturales protegidas, residuos, recursos naturales y desarrollo sustentable; i) El cumplimiento de los instrumentos y programas de política ambiental, recursos naturales y desarrollo sustentable previstos en los ordenamientos del Estado; j) El desarrollo y cumplimiento de planes y programas de preservación y desarrollo de la flora, fauna y recursos naturales renovables, con la participación de las Secretarías de Desarrollo Económico y Turismo y de Desarrollo Rural, así como con la Federación y los Ayuntamientos, en su caso; k) En el ámbito de su competencia, la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y el tratamiento y disposición final de contaminantes y de sustancias peligrosas, que el Estado tenga asignados. La Procuraduría también supervisará, en el ámbito de su competencia, la gestión integral de los residuos y el tratamiento y disposición final de contaminantes y de sustancias peligrosas a que se refieren el párrafo anterior del presente inciso; l) Vigilar las áreas naturales protegidas y parques; m) Los programas de ordenamiento ambiental; VIII. Realizar tareas de vigilancia tendientes a prevenir y combatir las acciones que afecten el medio ambiente y los recursos naturales en el Estado, en especial la cacería furtiva, la afectación de la actividad cinegética, el uso inadecuado del agua y la disposición de materiales o residuos en lugares no autorizados para ello; así como tareas de vigilancia respecto a la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado; IX. Vigilar las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo, la presente Ley y el Código; X. Vigilar y controlar en el Estado el cumplimiento de las disposiciones legales federales que tiendan a

prevenir las contingencias ambientales y emergencias ecológicas, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el Código; XI. Promover la participación de la sociedad en las acciones de vigilancia de la política ambiental y de desarrollo sustentable; XII. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos que se encuentren dentro de la esfera de su competencia así como verificar el cumplimiento de las Normas Ambientales Estatales, en su caso; XIII. Evaluar el Programa Estatal de Desarrollo Sustentable, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; XIV. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de desarrollo sustentable, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación que regula esta materia; XV. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos u omisiones considerados como delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales; XVI. Diseñar, instrumentar y aplicar programas temporales de fomento a la regularización voluntaria del cumplimiento a la normatividad ambiental; XVII. Clausurar y suspender las obras o actividades cuando violenten las disposiciones de esta Ley y del Código y, en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo; XVIII. Aplicar las medidas correctivas y de seguridad, así como las sanciones administrativas que procedan, por infracciones al Código; XIX. Vigilar, en forma coordinada con los Ayuntamientos, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean de competencia federal; XX. Opinar de manera fundada y motivada, para los efectos del análisis y evaluación del impacto ambiental, sobre la viabilidad de obras o actividades que por su relevancia, dimensiones o complejidad así lo requieran. XXI. Vigilar que la evaluación, seguimiento y verificación del cumplimiento de las autorizaciones otorgadas para el inicio o desarrollo de obras o actividades, se realicen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; XXII. Aplicar las disposiciones en materia de procedimiento de aplicación de sanciones y de inspección y vigilancia previstos en el Código. XXIII. Fomentar programas de autorregulación y auditoría ambiental y promover la aplicación de incentivos fiscales a quienes participen en dichos programas en los términos que establezca el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables; XXIV. Requerir a las dependencias y entidades del Estado, la información relacionada con sus atribuciones. XXV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los responsables de la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales o substancias a que se refiere el Capítulo III De los Minerales No Reservados a la Federación del Título III Del Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales del Libro Segundo del Código, cumplan con

las disposiciones que sobre la materia señala dicho Libro, así como en torno del aprovechamiento de los recursos minerales o substancias reservadas a la Federación, cuando el mismo cause desequilibrio ambiental. XXVI. Inspeccionar, vigilar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas para exigir el cumplimiento de las disposiciones en materia de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual. XXVII. Verificar que las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas, ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo y, en general, las que se derramen en los suelos, reúnan las condiciones necesarias conforme a lo que establece el Código; XXVIII. Participar en las medidas necesarias para impedir y mitigar la degradación de los recursos naturales y el ecosistema. XXIX. Evaluar la política ambiental en materia de residuos; XXX. Evaluar el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que incluirá los de manejo especial y en su caso, los programas regionales o especiales en estos rubros; XXXI. Establecer y ejercer las acciones para la verificación del cumplimiento de los términos y condiciones de las autorizaciones para el manejo integral de residuos de manejo especial; XXXII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y los instrumentos en materia de residuos de manejo especial; XXXIII. Inspeccionar y vigilar el manejo integral de los residuos de manejo especial, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código y los demás preceptos de su competencia y en los instrumentos que deriven de aquéllos, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables; XXXIV. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Federación y con los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto por el Código; XXXV. Participar en la determinación de los indicadores que permitan evaluar la aplicación del Código; XXXVI. Ejercer las acciones de verificación, inspección y vigilancia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, de las obligaciones que establece el artículo 139 del Código; XXXVII. Ejercer las acciones de verificación del cumplimiento de las normas de desarrollo sustentable respecto a las obligaciones que establece el artículo 141 del Código; XXXVIII. Ejercer las acciones de verificación y vigilancia de las áreas naturales protegidas estatales; XXXIX. Coadyuvar, en su caso, en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; XL. Brindar opinión previa respecto a las declaratorias de establecimiento o modificación de áreas

naturales protegidas estatales que, en su caso, se expedirían y publicarían en el Periódico Oficial del Estado; XLI. Otorgar, en su caso, la vigilancia de las áreas naturales protegidas a los Ayuntamientos así como a los ejidos, comunidades agrarias, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas o morales cuando la Secretaría haya suscrito convenios con éstos respecto a la administración de dichas áreas. Quienes en virtud de lo dispuesto por la presente fracción adquieran la responsabilidad de vigilar las áreas naturales protegidas estatales, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en el Código, el Reglamento del Libro Cuarto del Código, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales que se expidan en la materia, así como a cumplir los decretos por los que se establezcan dichas áreas y los programas de manejo respectivos. XLII. Inspeccionar el cumplimiento de la normatividad en materia de vida silvestre, con base en sus atribuciones y las que mediante convenio le transfiera la Federación. XLIII. Ordenar las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que procedan. XLIV. Suspender, por si o a solicitud de la Secretaría, las obras o actividades iniciadas cuando el impacto adverso ocasionado haya atentado, atente o pueda ocasionar afectaciones contra la salud de las personas, o riesgo para el equilibrio ecológico, los ecosistemas o los recursos que lo integren, y los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares; XLV. Formular y presentar la denuncia ante la autoridad competente de procuración de justicia, local o federal, en los casos en tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieren constituir delitos según lo establecido en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas o en el Código Penal Federal; XLVI. Llevar a cabo las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y realizar la evaluación correspondiente; XLVII. Verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas en el Código para las visitas de verificación; XLVIII. Ordenar como medida de seguridad la retención de sustancias o materiales contaminantes, la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, y promover ante las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la ejecución de medidas de seguridad que se establezcan para tal efecto, sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que establezca el Código; XLIX. Imponer las sanciones que correspondan por infracción a la legislación ambiental estatal; y L. Las demás que establezcan esta Ley, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables. SECCIÓN II, ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA, ARTÍCULO 9. La Procuraduría está integrada por: I. El Consejo de Gobierno; II. El Procurador; III. La Subprocuraduría de Protección Ambiental, Inspección y Vigilancia; IV. La

Subprocuraduría de Evaluación; V. La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos; y VI. Las unidades administrativas y oficinas que se establezcan en el Reglamento Interior.

SECCIÓN III, DEL ORGANO DE GOBIERNO, ARTÍCULO 10. La Procuraduría tendrá un Órgano de Gobierno con carácter colegiado denominado Consejo de Gobierno, y lo integrarán con derecho a voz y voto: I. El Gobernador del Estado o el Secretario General de Gobierno si aquel lo designa, quien lo presidirá; II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; III. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural; y V. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública. Los cargos de consejeros son honoríficos, y por cada integrante propietario se designará un suplente quien, estando en funciones, también tendrá las facultades que le corresponden al propietario.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones del Consejo: I. Aprobar el Reglamento Interior de la Procuraduría; II. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Procuraduría que será propuesto y enviado por el Procurador al Ejecutivo del Estado para su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente; III. Aprobar los programas, planes de trabajo, manuales de organización y de procedimientos, políticas, lineamientos y criterios de la Procuraduría; IV. Recibir, analizar y realizar recomendaciones al Procurador, sobre el informe anual de actividades y del ejercicio del presupuesto de la Procuraduría V. Procurar que la Procuraduría cumpla eficaz y eficientemente sus atribuciones, debiendo fomentar la transparencia de los actos de la misma, a efecto de lograr una mejor organización, funcionamiento y rendición de cuentas; VI. Designar a su Secretario Técnico; y VII. Las demás que establezca el Reglamento Interior. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada tres meses, y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interior. El Consejo tomará sus decisiones por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad; el Consejo se apoyará en un Secretario Técnico quien tendrá las atribuciones que señale el Reglamento Interior. Todos los acuerdos del Consejo se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN IV, DEL PROCURADOR, ARTÍCULO 12. A cargo de la Procuraduría estará un Procurador, quien tendrá la representación legal de la misma, y será designado por el Gobernador del Estado, con la ratificación por mayoría simple de los Diputados presentes en la sesión del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13. El Procurador durará en su cargo seis años, sin posibilidad de reelección; durante el mismo no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o de los Municipios, salvo los relacionados con la docencia o la beneficencia pública o privada, en tanto no interfieran con su encargo público; y sólo podrá ser removido

cuando transgreda en forma grave o reiterada las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano forme parte, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas o de esta Ley, o cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones de la Procuraduría, o cuando haya sido condenado por delito grave por sentencia que haya causado ejecutoria. ARTÍCULO 14. Para ser Procurador se requiere: I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; II. Tener más de treinta y cinco años de edad al día de su nombramiento; III. Ser de reconocida probidad y gozar de reconocido prestigio personal y profesional, preferentemente en derecho ambiental; IV. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, por delito grave; y V. No ser ministro de culto religioso alguno. Para ser Subprocurador, además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se requiere acreditar experiencia en el cargo que desempeñará en la Procuraduría. ARTÍCULO 15. El Procurador asistirá a las reuniones del Consejo, salvo que éste determine lo contrario, con derecho a voz pero sin voto. ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Procurador: I. Representar legalmente a la Procuraduría; II. Someter a la consideración del Consejo para su aprobación, los anteproyectos de Reglamento Interior de la Procuraduría y de presupuesto de egresos de la Procuraduría; III. Proponer y enviar oportunamente al Ejecutivo del Estado, el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, a efecto de que aquel ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente cuya iniciativa debe presentarse al Congreso del Estado; IV. Proponer al Consejo para su aprobación, los programas, planes de trabajo, manuales de organización y de procedimientos, políticas, lineamientos y criterios de la Procuraduría; V. Ejecutar los acuerdos del Consejo, así como vigilar que se cumplan los mismos; VI. Nombrar, promover y remover libremente a los servidores y funcionarios públicos de la Procuraduría; VII. Supervisar el cumplimiento de las atribuciones de las Subprocuradurías de Protección Ambiental, Inspección y Vigilancia, de Evaluación, y de Asuntos Jurídicos; VIII. Encargar expresamente a los Subprocuradores de Protección Ambiental, Inspección y Vigilancia, de Evaluación, y de Asuntos Jurídicos, mediante acuerdos debidamente fundados y motivados, los asuntos y comisiones que correspondan para el cumplimiento de sus fines; IX. Sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar a los Subprocuradores de Protección Ambiental, Inspección y Vigilancia, de Evaluación, y de Asuntos Jurídicos las facultades correspondientes mediante acuerdos debidamente fundados y motivados X. Expedir las acreditaciones de los servidores o funcionarios públicos de la Procuraduría para que realicen los reconocimientos de hechos e impongan acciones

precautorias en el cumplimiento de sus atribuciones; XI. Denunciar ante las autoridades competentes, por si o por medio del Subprocurador de Asuntos Jurídicos, ilícitos o irregularidades presuntamente constitutivos de delitos o de faltas administrativas, incluso actos u omisiones en contra del ambiente o de sus recursos naturales; XII. Ordenar y ejecutar, por si o por medio del Subprocurador de Protección Ambiental, Inspección y Vigilancia, las medidas de seguridad en los términos que establece esta Ley, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables; XIII. Celebrar convenios de colaboración o coordinación con autoridades, entre otras, de la Administración Pública Estatal, de los Ayuntamientos del Estado, de otras entidades federativas y sus ayuntamientos, y órganos u organismos autónomos, para el cumplimiento de los fines de la Procuraduría; XIV. Conciliar los intereses entre particulares y de éstos con las autoridades, en la aplicación de las normas, criterios y programas ambientales; XV. Acordar el inicio de las acciones y procedimientos respectivos, en el caso del inicio de investigaciones de oficio o formulación de estudios y reportes relativos a la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, así como en los demás supuestos previstos en la presente Ley, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables; XVI. Resolver los recursos administrativos que le correspondan; XVII. Presentar al Consejo el informe anual de actividades y del ejercicio del presupuesto de la Procuraduría; y XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Todos los acuerdos del Procurador se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. SECCIÓN V, DEL SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ARTÍCULO 17. El Subprocurador de Protección Ambiental, Inspección y Vigilancia tendrá las siguientes facultades: I. Salvaguardar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su salud, desarrollo y bienestar II. Realizar actos de inspección y vigilancia en materia ambiental de conformidad con la presente ley, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en el Estado, conforme a lo establecido en esta Ley, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables; IV. Ordenar y ejecutar medidas de seguridad en los términos que establece esta Ley, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables; V. Fomentar y verificar procesos voluntarios de autorregulación ambiental a que se refieren esta Ley, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables; VI. Establecer y ejecutar programas para el cumplimiento voluntario de las obligaciones ambientales fuera de los plazos señalados por los ordenamientos aplicables, conforme a lo que establece esta Ley, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables; VII. Determinar las infracciones y sus sanciones de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Fomentar la participación de la población en acciones de vigilancia en materia ambiental; y IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encargue expresamente el Procurador para el cumplimiento de sus fines. La Procuraduría contará con inspectores, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el Procurador y el Subprocurador de Protección Ambiental, Inspección y Vigilancia. Los inspectores podrán ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que establecen las disposiciones jurídicas aplicables cuya vigilancia y aplicación son de la competencia de la Procuraduría. La Procuraduría, para el desempeño de sus atribuciones, podrá auxiliarse con el personal, servidores o funcionarios públicos de la Administración Pública Estatal, de los Ayuntamientos y, en su caso, de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que al efecto de celebren.

SECCIÓN VI, DEL SUBPROCURADOR DE EVALUACIÓN, ARTÍCULO 18. El Subprocurador de Evaluación tendrá las siguientes facultades: I. Establecer y operar, en coordinación con las Subprocuradurías de Protección Ambiental, Inspección y Vigilancia, y de Asuntos Jurídicos, el sistema de información estratégica e institucional de la Procuraduría, el cual se actualizará por lo menos trimestralmente; II. Realizar las evaluaciones a que se refiere la presente Ley, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de competencia de la Procuraduría; III. Evaluar el desempeño institucional de la Procuraduría, estableciendo al efecto programas, acciones e indicadores, y emitiendo recomendaciones al respecto a las unidades administrativas y oficinas de la Procuraduría; IV. Establecer y operar el sistema de manejo ambiental en las unidades administrativas y oficinas de la Procuraduría; V. Establecer y operar la base de datos con información sobre denuncias populares en materia ambiental; denuncias y quejas canalizadas a las autoridades competentes; sanciones impuestas; reincidencias de los infractores a la normatividad ambiental; personas físicas o morales con procesos voluntarios de autorregulación ambiental y con programas para el cumplimiento voluntario de las obligaciones ambientales fuera de los plazos señalados por los ordenamientos aplicables; medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación ordenadas y ejecutadas; verificaciones; visitas de verificación; acciones de inspección y vigilancia; entre otra información que se considere adecuada que genere o detente la Procuraduría; VI. Preparar, publicar y difundir informes de las evaluaciones que realice, del desempeño institucional de la Procuraduría, del sistema de manejo ambiental de la misma así como de la base de datos que se señala en la fracción anterior; y VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encargue expresamente el

Procurador para el cumplimiento de sus fines. La información de las evaluaciones que realice la Subprocuraduría de Evaluación, del desempeño institucional de la Procuraduría, del sistema de manejo ambiental de esta, así como de la base de datos a que se refiere la fracción V de este artículo, se integrará al sistema de información estratégica e institucional de la Procuraduría; tal información será pública, con excepción de aquella que la ley establezca como clasificada. SECCIÓN VII, DEL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, ARTÍCULO 19. El Subprocurador de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades: I. Orientar y asesorar a toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad, en lo relativo a la protección y defensa del ambiente; II. Fomentar la participación de la población en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales; III. Establecer y operar, en coordinación con las Subprocuradurías de Protección Ambiental, Inspección y Vigilancia, y de Evaluación, el sistema de denuncias sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del Código y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; IV. Recibir, atender, investigar, resolver y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias en materia ambiental, emitiendo los acuerdos que correspondan; V. Solicitar y recabar información de las unidades administrativas y oficinas de la Procuraduría y de las autoridades que correspondan así como de particulares, para el seguimiento y resolución de las denuncias ambientales; VI. Solicitar la intervención de las autoridades competentes para la realización prioritaria de inspecciones, verificaciones y dictámenes para resolver las denuncias ambientales; VII. Recibir, atender y canalizar a las autoridades competentes, las quejas, denuncias e información sobre presuntos ilícitos o irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, incluso actos u omisiones en contra del ambiente o de sus recursos naturales; VIII. Preparar, publicar y difundir informes respecto de denuncias ambientales y programas de participación social, competencia de la Procuraduría, así como estudios e investigaciones jurídicas ambientales y las que se requieran para el desempeño de las atribuciones de la Procuraduría; IX. Asesorar jurídicamente y actuar como órgano de consulta de todas las unidades administrativas y oficinas de la Procuraduría; X. Fungir como Titular de la Unidad de Información Pública; XI. Expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de la Procuraduría; y XII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encargue expresamente el Procurador para el cumplimiento de sus fines. CAPÍTULO

TERCERO, DE LA VIGILANCIA EN LA PROCURADURÍA, SECCIÓN ÚNICA, DEL COMISARIO, ARTÍCULO 20. La vigilancia de la Procuraduría estará a cargo de un Comisario, designado por la Contraloría Gubernamental, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia. CAPÍTULO CUARTO, DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA PROCURADURÍA, ARTÍCULO 21. El Procurador y los Subprocuradores de Protección Ambiental, Inspección y Vigilancia, de Evaluación, y de Asuntos Jurídicos, así como los demás servidores públicos que integran la Procuraduría, serán considerados trabajadores de confianza, y quedarán sujetos en lo conducente, a la presente Ley, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables. TRANSITORIOS. PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los ciento veinte días posteriores de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. SEGUNDO.- El Gobernador del Estado designará al Procurador dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley. TERCERO.- El Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a la designación del Procurador, resolverá respecto a la ratificación de éste. CUARTO.- Por única ocasión, el primer Procurador designado y ratificado conforme a la presente Ley durará en su encargo hasta el treinta de septiembre del año 2016. QUINTO.- El Reglamento de esta Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley. SEXTO.- El Procurador, dentro de los treinta días posteriores a su ratificación, someterá al Consejo, para su aprobación, el proyecto de Reglamento Interior de la Procuraduría. SÉPTIMO.- El Consejo deberá aprobar el Reglamento Interior de la Procuraduría, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley. El Reglamento Interior a que se refiere el párrafo anterior se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y entrará en vigor a más tardar dentro de los cinco días posteriores de su publicación en ese órgano de difusión oficial. TRANSITORIOS. PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y entrará en vigor a los ciento veinte días posteriores de su publicación en ese órgano informativo oficial. SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. TERCERO.- Con motivo de la creación de la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas, se transferirán a ésta, además de los correspondientes recursos presupuestales asignados a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente respecto a los asuntos que serán atendidos por tal Procuraduría conforme al presente Decreto, los recursos humanos, activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, archivos y, en general, el equipo utilizado por dicha Secretaría

para que aquella Procuraduría ejerza sus atribuciones. Las transferencias a que se refiere el párrafo anterior, se harán con la intervención de la Contraloría Gubernamental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. En todo caso, se deberán formalizar las actas de entrega-recepción correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los recursos financieros, presupuestales y materiales que se transfieran a la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas así como los bienes, derechos y obligaciones que le hayan asignado, además de los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, entre otros, formarán parte del patrimonio de la misma. CUARTO.- Los derechos de los trabajadores serán íntegramente respetados y en ningún caso serán afectados por lo establecido en este Decreto. Para estos efectos, se establecerán mecanismos para que las percepciones de los trabajadores no sufran menoscabo. QUINTO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que pasen a formar parte de la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas, o los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones de tales unidades administrativas, se seguirán tramitando ante dicha Procuraduría o serán resueltos por la misma, cuando se encuentren relacionados con los asuntos objeto de este Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables. SEXTO.- Los juicios en los que sea parte la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente por actos de las unidades administrativas que pasen a formar parte de la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas, que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite ante los tribunales del fuero local, federal o cualquier otra instancia jurisdiccional, los continuará tramitando tal Procuraduría a través de sus unidades administrativas competentes hasta su total conclusión, para lo cual ejercerán las acciones, excepciones y defensas que correspondan ante dichos tribunales. SÉPTIMO.- Las demandas de amparo contra actos de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que pasen a formar parte de la Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas, cuya promoción les sea notificada con el carácter de autoridades responsables o de terceros perjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, serán llevados por dicha Procuraduría hasta su total conclusión. OCTAVO.- Para el cumplimiento del presente Decreto, se faculta al Ejecutivo del Estado de Tamaulipas para modificar y distribuir las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, sin excederse del monto total autorizado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para el ejercicio fiscal correspondiente, a efecto de que la

Procuraduría Ambiental del Estado de Tamaulipas pueda ejercer sus atribuciones y atender los asuntos que se establecen en este Decreto. Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista De México Dip. Jesús González Macías, Dip. René Castillo de la Cruz, Dip. Rigoberto Rodríguez Rangel. Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional Dip. Anastacia Guadalupe Flores Valdez, Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer, Dip. Rosa María Alvarado Monroy, Dip. Moisés Gerardo Balderas Castillo, Dip. Héctor Martín Canales González, Dip. Griselda Carrillo Reyes, Dip. Adolfo Víctor García Jiménez, Dip. Reynaldo Javier Garza Elizondo, Dip. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, Dip. José Luis Hernández Castrellón, Dip. Marta Alicia Jiménez Salinas, Dip. Armando López Flores, Dip. José Antonio Martínez Torres, Dip. Rosa María Muela Morales, Dip. Abdies Pineda Morín, Dip. Esdras Romero Vega, Dip. Daniel Sampayo Sánchez, Dip. Carlos Ernesto Solís Gómez, Dip. Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Dip. Norma Alicia Treviño Guajardo, Dip. Carlos Valenzuela Valadez, Dip. Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez. Grupo Parlamentario Partido Nueva Alianza. Dip. Aurelio Uvalle Gallardo, Dip. Rosa Icela Arizoca, Dip. Hilda Graciela Santana Turrubiates.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones de **Estudios Legislativos** y **Desarrollo Sustentable**, para la elaboración y dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Rigoberto Rodríguez Rangel**, para presentar ***iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109, párrafo cuarto, fracción XII, inciso a), y artículo 395, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.***

Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel. Con su venia, Diputado Presidente. Compañeros y Compañeras Diputados. A nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza; vengo a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109, párrafo cuarto, fracción XII, inciso a), y artículo 395, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas. La acumulación, expansión y actualización del capital humano es una condición necesaria para que la sociedad alcance cada vez más, mayores niveles de libertad, siendo de suma importancia los bienes que se emplean para garantizar los intereses superiores del alumno. En efecto, todas las autoridades del país, de conformidad con

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte, estamos obligados, dentro de nuestro ámbito de competencia, a respetar promover y proteger y garantizar el derecho de toda persona a recibir educación. El derecho humano a la educación, se encuentra establecido en la Constitución General de la República; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos "Protocolo de San Salvador"; en la convención sobre los derechos del niño; así como también en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece que se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad, entre otros, del derecho a la educación, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población, además de que las niñas y los niños tienen, asimismo, el derecho a la educación para su desarrollo integral. A estos efectos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, ha señalado que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las 4 características interrelacionadas fundamentales: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad; y que al considerar la correcta aplicación de éstas se habrán de tener en cuenta todos los superiores intereses de los alumnos. Asimismo, el citado comité ha resaltado que los derechos humanos, como el derecho a la educación, impone 3 tipos de obligaciones a los estados como lo son: Respetar. Evitar medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho humano a la educación. Proteger. Adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. Cumplir. La adopción de medidas positivas que permitan a los individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presenten asistencia. Por ejemplo: En cuanto a la disponibilidad: Las instituciones de enseñanza necesitan, entre otros, materiales, bibliotecas, sistemas de informática, tecnologías de la información, etcétera. Respecto a la accesibilidad: Se debe velar porque terceros no obstaculicen el disfrute del derecho humano a la educación. Con relación a la aceptabilidad: Los programas de estudio y los métodos pedagógicos deben ser de buena calidad para todos. Sobre la adaptabilidad: Deben dotar recursos que reflejen las necesidades contemporáneas de los alumnos en un mundo de transformación. Por ello, resulta trascendente adoptar medidas para que progresivamente se superen obstáculos que imposibilitan el respeto y garantía del libre y pleno ejercicio del derecho humano a la educación, mismo que es indispensable para la realización de otros derechos humanos. Por todo lo anterior, mediante la presente iniciativa se

propone que, por afectar de manera importante los valores fundamentales de la sociedad, se considere como delito grave el robo en perjuicio de alguna institución educativa y como consecuencia que el inculpado no pueda ser puesto inmediatamente en libertad provisional bajo caución. Es conveniente señalar que el delito de robo que se cometa en perjuicio de alguna institución educativa, fue establecido en el artículo 407, fracción XVIII, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, según el Decreto número Quincuagésima Novena guión 891, publicado el 9 de mayo de 2007 en el Periódico Oficial del Estado. Por otra parte, también se propone reformar el artículo 395, fracción IV, del Código Adjetivo Penal puesto que, derivado de las reformas efectuadas al código que nos ocupa, los delitos que se consideran como graves ya no se ubican en el último párrafo de su artículo 109. Esto es, la reforma que se propone también pretende reflejar orden, coherencia y sistemática jurídica en su redacción, en aras de clarificación en las disposiciones, proveyendo así tanto a la correcta aplicación de las normas por parte de las autoridades como a la adecuada comprensión de las personas sujetas bajo la jurisdicción del estado mexicano. Compañeras y compañeros legisladores: Fortalezcamos el derecho humano a la educación, adoptando las medidas legislativas que se proponen, para que cada vez más se haga efectivo el derecho en comento; más aún cuando el Estado Mexicano, al que pertenece este Honorable Congreso, tiene la obligación, frente a todos, de proteger a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción no sólo en relación con el poder del estado sino también en relación con actividades de terceros particulares. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel, se turna a la Comisión de **Justicia**, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Beatriz Collado Lara**, para presentar *iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 210 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas*.

Diputada Beatriz Collado Lara. Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeros y compañeras Legisladores; medios de comunicación que nos acompañan; público en general. La suscrita, Diputada BEATRIZ COLLADO LARA y diputados firmantes, todos Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del

Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracciones I y XV, 64 fracción I, 67, 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 36 inciso d), 67 apartado 1) inciso e), 118 apartado 3), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1.- A nadie le queda duda que en nuestra Entidad Federativa se ha avanzado en temas de género y respeto a la igualdad entre el hombre y la mujer. Lo anterior se demuestra con el hecho de que dos mujeres participamos activamente en la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso del Estado de Tamaulipas. Si consideramos que México se rige bajo un sistema político democrático, tendremos que atender que uno de los principios fundamentales de la democracia es precisamente la justicia social. Es a partir de ésta que debe establecerse la participación social equitativa, en función de la eficacia del propio sistema, orientando la solución de conflictos de interés público por medio de políticas públicas adecuadas. En ese sentido, es importante que haya precisamente las mismas oportunidades de participación para los dos géneros; sólo así será posible hablar de una verdadera democracia en la que todos y todas puedan ser escuchados en igualdad de circunstancias. La democracia se basa en una concepción liberal del ciudadano, según la cual todos somos iguales. La mujer, entonces, no debe ser excluida. Si bien en la actualidad ella no es completamente ignorada, como ocurría en otros tiempos, tampoco se le ha considerado lo suficiente, si atendemos a los datos. La solución conlleva, necesariamente, un cambio cultural en el que los patrones de conducta masculinos y femeninos permitan compartir obligaciones y generalizar derechos. 2.-Al respecto hay muchas cosas por hacer y legislar para que el Estado cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, que lo obliga a “promover las condiciones para que la equidad de género y la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer sea real y efectiva”. No obstante que de acuerdo con el artículo 6 de la ley antes mencionada el concepto de equidad de género se entiende como “Principio conforme al cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar”, en la práctica sigue habiendo una menor participación social

de la mujer respecto del hombre. La representación femenina en la estructura administrativa de poder en México todavía insuficiente, y a 58 años de haber sido reconocidas como ciudadanas con derechos políticos y civiles, el camino aún es largo. En México, el padrón electoral actual es de 80,224.063 personas, de los cuales el 51.75% son mujeres, es decir más de la mitad. En Tamaulipas sucede algo similar, pues el padrón electoral consta de 2,588,496 ciudadanos, de las cuales el 50.87% son mujeres. Sin embargo ello no se traduce en un mayor porcentaje de incorporación a los espacios de decisión política, pues no ha habido la misma apertura en términos proporcionales, aun cuando a habido un avance importante. 3.- A partir de la recomendación de la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing, China en 1995, se adoptaron en México las “cuotas de género”, con la idea de garantizar un porcentaje de participación femenina. El sistema de cuotas es, entonces, un mecanismo para garantizar la efectiva integración de las mujeres en cargos de elección y decisión política, en la estructura del Estado. Sin embargo en la actualidad el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres se ven limitados en ocasiones al existir condiciones adversas que impiden su desarrollo de manera efectiva. No obstante, las cuotas de género pretenden ampliar las bases de representación política, en un contexto de equidad de género. En ese sentido tenemos que el código electoral abrogado, establecía en su artículo 137, párrafo segundo, como un requisito para los partidos políticos, que al postular candidatos a un cargo de elección, deberían procurar que ningún caso más del 70% de los candidatos propietarios fueran de un mismo género y aunque no decía que el restante 30% fuera para las mujeres en los hechos así lo entendían los partidos. Con la reforma a la Constitución Política del Estado en su artículo 20-I- apartado G, publicada el 25 de diciembre del 2008, se estableció como obligación de los partidos al postular candidatos, que estos no representen más del 60% de un mismo género lo que en términos fácticos significa que el 40% corresponde al sexo femenino. 4.- Pese a que en la normatividad electoral de los derechos políticos de las mujeres han tenido un desarrollo importante, pues se han establecido las bases y lineamientos para la aplicación de la cuota de género, en la realidad la democracia sigue siendo un sistema de apariencia en ese rubro, por lo que es fundamental que se insista en una política igualitaria sobre la base de la justicia electoral. 5.- En atención a lo anterior, si bien los avances permiten augurar que transitaremos, aunque sea lentamente hacia la paridad, como una noción de justicia y principio de igualdad, en reiteradas ocasiones se ha visto que los partidos políticos evaden por diversas vías los procedimientos efectivos para que la cuota de género normada se haga realidad. Los partidos emplean argumentaciones legales; incluyen a mujeres en listas de candidaturas con

pocas o nulas posibilidades de triunfo; las presentan como candidatas, para después sustituirlas por hombres, pidiéndoles su renuncia; e incluso, no les otorgan financiamiento para las campañas. Estos hechos sin duda socavan la equidad de género en el contexto de la competencia electoral, por ejemplo es conocido por todos el caso de las llamadas “Juanitas”, mote aplicado a nueve Diputadas Federales que fueron electas y que el 3 de Septiembre del 2009, renunciaron o solicitaron licencia para ceder su lugar a suplentes hombres, lo que algunos analistas denominaron “fraude a la ley” en un significado político, porque la ley obliga como ya se dijo a una cuota de género, la suplencia del hombre, de tal suerte que, la Cámara de Diputados vio disminuida la cantidad de mujeres Diputadas, aumentando aún más la mayoría masculina. 6.- En virtud de lo antes expuesto y para evitar los fraudes a la ley, permitiendo que el hombre ocupe un lugar que no le pertenece y lo que es más que la mujer ceda un lugar propio, se propone la presente reforma para quedar en los siguientes términos: Decreto por el que se adiciona el Artículo 210 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas. Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 210 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas: Artículo 210.- Las candidaturas para diputados por ambos principios y para integrar, ayuntamientos serán registradas por fórmulas, listas y planillas de propietarios y suplentes, respectivamente; la de Gobernador del Estado sólo por un candidato propietario. Se adiciona: En el caso de las fórmulas para candidaturas a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, o aquellas de mayoría relativa que sean determinadas por un proceso de designación, el propietario y su suplente deberán ser del mismo género. Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por la Diputada Beatriz Collado Lara, se turna a las Comisiones de **Gobernación y Equidad y Género**, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación procedemos a desahogar el punto de Dictámenes.

Presidente: Previo al desahogo de los Dictámenes sobre Tabla de Valores Catastrales agendados en el Orden del Día, por así haberlo solicitado las Comisiones Dictaminadoras se le concede el uso de la palabra al Diputado **René Castillo de la**

Cruz, quien dará a conocer una semblanza explicativa acerca del proceso de dictaminación y el sentido en que éstos se presentan a este Pleno. Adelante Diputado.

Diputado René Castillo de la Cruz. Con el permiso de la Mesa Directiva; Honorable Asamblea Legislativa: Como es del conocimiento de este Honorable Pleno Legislativo, en atención al artículo 115 de nuestra Carta Magna, los Municipios son competentes para presentar a la consideración del Congreso del Estado, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirven de base para la recaudación de las contribuciones inmobiliarias. En esta materia, las actividades catastrales han cobrado gran importancia para el Municipio, como un instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial en que se encuentra inscrito, y de manera primordial, para las haciendas municipales, que son las encargadas de la recaudación de los impuestos gravados a los bienes inmuebles. Al efecto, la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, cuerpo normativo que regula las actividades catastrales, fija las responsabilidades y atribuciones que los Ayuntamientos tienen en esta materia, dicha responsabilidad implica proponer las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones al Poder Legislativo, para su autorización. En este contexto, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, y de Asuntos Municipales, que suscribimos los Dictámenes correspondientes, nos permitimos informar que en reunión de trabajo celebrada el pasado 17 del presente mes, nos dimos a la tarea de analizar y discutir las propuestas de tablas de valores catastrales de los Ayuntamientos de Matamoros y Reynosa, que remitieron a esta Soberanía Popular. Del análisis a estas Iniciativas, los integrantes de estas Comisiones Unidas observamos que en las propuestas correspondientes de los Ayuntamientos citados, no presentan modificaciones en la estructura descriptiva, ni en los coeficientes de mérito y de demérito, que tradicionalmente se usan en la valuación catastral de los inmuebles, de tal manera que las propuestas que acordaron y propusieron las Juntas Municipales de Catastro, mismas que fueron debidamente aprobadas por los respectivos Cabildos, como se advierte de las constancias que se acompañan a las Iniciativas, coinciden en sus términos con los valores contenidos en las del ejercicio fiscal 2011, respectivamente; solo adicionan en sus propuestas nuevas colonias o fraccionamientos; en todos los casos, los valores unitarios de suelo planteados, son similares a los valores que se tienen para las colonias o fraccionamientos de igual condición de plusvalía aprobados para el ejercicio de 2011. Por lo que se refiere a la propuesta del Ayuntamiento de Matamoros, únicamente se adicionan en la propuesta

11 nuevas colonias y fraccionamientos, a saber: José Tejeda, Fracc. Hacienda Las Flores, Fracc. Valle de los Reyes, Fracc. Habitacional Las Alamedas, Fracc. Campestre Villa de las Palmeras, Amp. Control 3 Norte, Amp. Del Valle, Fracc. Residencial Rinconada de las Brisas II, Fracc. Villa Las Palmas, El Campamento (Poblado Control, Tam.) y La Estrella, destacándose que los valores unitarios de suelo planteados, son similares a los valores que se tienen para las colonias o fraccionamientos de igual condición de plusvalía aprobados para el ejercicio 2011. Asimismo, se adicionan en la propuesta 61 nuevos corredores de valor o corredores comerciales ubicados en diferentes calles, boulevares o avenidas del Municipio. En relación a la propuesta del Ayuntamiento de Reynosa, únicamente se adicionan en la propuesta 13 nuevas colonias o fraccionamientos, ubicados en los sectores catastrales diez, veinte, veintiuno, veintitrés, veintiséis, treinta, treinta y uno y treinta y cuatro, siendo los siguientes: Tianguis Jarachina, Balcones de San José, Luis Donaldo Colosio Oriente, Valle Escondido, Aeropuerto, Fracc. Villas Bicentenario, Luis Donaldo Colosio Poniente, Ramón Pérez García, Humberto Valdez Richaud, Nuevo Milenio, 1o de Mayo-20 Noviembre, Valle del Viento y Misión Santa Fe, destacándose que los valores unitarios de suelo planteados, son similares a los valores que se tienen para las colonias o fraccionamientos de igual condición de plusvalía aprobados para el ejercicio 2011. Es importante referir que las adiciones de nuevas colonias o fraccionamientos y la incorporación de nuevos corredores de valor o corredores comerciales, es derivado de la expansión propia del desarrollo urbano y de la permanente revisión de los valores catastrales, que tienen el fundamento de su proceder en las previsiones establecidas por los artículos 59, 61 primer párrafo, 62 y 66 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, tomando como punto de apoyo las características, infraestructura urbana y equipamiento de la ubicación de los inmuebles, el uso actual y potencial del suelo y las condiciones socioeconómicas de sus habitantes. Finalmente, estas Comisiones Unidas, previa deliberación de las Iniciativas de mérito, encuentran, tanto en lo general como en lo particular, procedente las acciones legislativas planteadas por los Ayuntamientos de Matamoros y Reynosa, Tamaulipas, toda vez, que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales. Compañeros y compañeras Diputados, con fundamento en el artículo

148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito solicitar a la Mesa Directiva, se dispense la lectura de los Dictámenes sobre Tablas de valores catastrales programados en el Orden del Día de esta Sesión Ordinaria. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con base en la exposición del Diputado Castillo de la Cruz, sobre los dictámenes inherentes a Tablas de Valores Catastrales, me permito someter a su consideración la **dispensa de lectura íntegra** de los mismos, a fin de que se proceda directamente a su discusión y votación.

Al efecto se abre el sistema electrónico de votación durante 1 minuto, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto sobre la dispensa de lectura de dictámenes de Tabla de Valores Catastrales.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, la dispensa de lectura de dictámenes sobre Tabla de Valores Catastrales ha sido aprobada por 31 votos a favor.

En tal virtud, procederemos en tal forma.

Presidente: En consecuencia está a su consideración el Dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se expide los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2012***, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: Algún Diputado que desee participar, favor de indicármelo.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **José Ramón Gómez Leal**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado por 32 votos a favor**.

En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se expide los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2012***, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: Algún Diputado que desee participar, favor de indicármelo.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Rosa Icela Arizoca**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por **32 votos a favor**.

En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia tiene registro previo de legisladores, para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada María Teresa Corral Garza.

Diputada María Teresa Corral Garza. Buenas tardes, con su permiso Mesa Directiva; compañeras y compañeros Diputados; público en general. El Día Mundial de Cáncer de Mama es hoy 19 de octubre. En este día, se insiste en que un

diagnóstico a tiempo es la mejor solución para los pacientes. Porque según la Organización Mundial de Salud, cada treinta segundos en algún lugar del mundo se diagnostica un cáncer de mama. El cáncer de mama es una enfermedad que cada día cobra la vida de muchas mujeres mexicanas de todas edades. Los factores de riesgo con mayor frecuencia son los genéticos, la edad. Se presenta con incidencia después de los 40 años y posterior a la menopausia. Los antecedentes gestacionales, es más frecuente en mujeres que tuvieron su primer hijo después de los 30 años o que no dieron a luz. Los antecedentes de la salud, las que ya tuvieron cáncer en un seno y están más propensas a desarrollarla de nuevo. Los antecedentes de desarrollo sexual, aquellas mujeres que presentan menstruación temprana o menopausia tardía. Estilo de vida y factores ambientales, existen muchas sustancias cancerígenas, entre ellas las que contiene el cigarro. El Gobierno Federal, encabeza tres acciones para combatir este mal. La primera está enfocada en redoblar esfuerzos para prevención y detección temprana. Acabar con los prejuicios que existen sobre el cáncer y garantizar un tratamiento adecuado. A nivel nacional hay 136 unidades para el tratamiento de diferentes tipos de cáncer. 43 dedicados exclusivamente a la atención del cáncer de mama. 102 mastógrafos y 27 unidades móviles. Esta enfermedad se puede diagnosticar oportunamente mediante la autoexploración, que es el 90% de los casos que se detectan por un tumor palpable, la exploración médica y la mamografía. Tamaulipas es uno de los 10 estados con mayor tasa de mortalidad por cáncer de mama. En nuestro estado se aplican programas de salud en todo el año. Es por eso que en esta fecha se intenta tomar conciencia a todas las mujeres de que cuanto más temprano se realice un diagnóstico, más posibilidades habrán de erradicar la enfermedad del cuerpo. El cáncer arrebató vidas, roba sonrisas, saquea sueños y tristemente esto sucede aún cuando la enfermedad puede evitarse. El cáncer de mama no es solo un asunto de mujeres, también incluye la pareja, hijos, hermanos, miembros de familia, todas las mujeres deberíamos de morir ancianas, nunca más de cáncer. Una mamografía, representa 20 minutos del día, puede significar toda una vida por delante. Gracias, es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputada. Tiene el uso de la palabra la Diputada Rosa María Muela Morales.

Diputada Rosa María Muela Morales. Con el permiso de la Mesa Directiva; Honorables compañeros Legisladores. La batalla por el sufragio femenino fue ganada hace 58 años por valerosas congéneres de ideas libertarias que emprendieron una incansable lucha por el reconocimiento de nuestros derechos ciudadanos plenos. Hoy

en día las mujeres mexicanas ejercemos nuestro derecho a votar y a ser votadas. El 17 de octubre conmemoramos el LVIII Aniversario de la aprobación del derecho de las mujeres a ejercer el voto en nuestro país. Esta invaluable conquista, esta profunda transformación del escenario político nacional, fue precedida por años de intensa y de nodada labor femenina. Uno de los acontecimientos sociales más relevantes en la historia del siglo XX y en México, fue la irrupción de las mujeres en la refundación de la vida privada y pública. En el primer Congreso feminista en nuestro país, celebrado en la Ciudad de Yucatán, el 28 de octubre de 1915, las mujeres mexicanas se reunieron por primera vez para reconocer que en el país existen mujeres cultas con disciplina intelectual y analítica, para romper con antiguos moldes y forjar la reivindicación de los derechos de la mujer mexicana. A pesar de la incesante ola de activismo femenino, la Constitución Política de 1917, no otorgó a las mujeres la ciudadanía en forma expresa. El artículo 34 original establecía, que son ciudadanos los mexicanos, de manera que ni siquiera se discutió el voto femenino y la indefinición fue interpretada como una negación. En un intento por corregir el error, el 12 de abril del mismo año fue aprobada la Ley de Relaciones Familiares, según la cual la mujer y el hombre tiene derecho a considerarse iguales en el seno del hogar. La mujer quedó entonces en condiciones de ejercer la patria potestad de los hijos, contribuir al sostenimiento de la familia, administrar los bienes comunes y los suyos propios, hacer contrataciones y obligarse. Son las mujeres yucatecas, quienes bajo la gubernatura de Felipe Carrillo Puerto, logran acceder primero al derecho a votar en 1922. Les siguen las mujeres potosinas en 1923, a las que Aurelio Manrique, Gobernador de San Luis Potosí, otorga el voto siempre y cuando sepan leer y escribir y no pertenezcan a ninguna asociación religiosa. Siendo de Presidente Municipal, el cargo más alto de representación popular al que podían aspirar. Dos años más tarde en 1925, las mujeres chapanecas alcanzarían la igualdad de derechos jurídicos frente al varón. Durante el Tercer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas en 1934, las mujeres se unen para exigir el reconocimiento de los derechos políticos femeninos. Un año después junto con las mujeres del Partido Nacional Revolucionario, forman el único pro derecho de la mujer que demanda el derecho a votar. El primer logro de este frente es en Puebla, donde se autoriza el ejercicio ciudadano de las mujeres en 1936. En septiembre de 1937, el entonces Presidente Lázaro Cárdenas, envía una iniciativa de reforma al artículo 34 constitucional para otorgar el sufragio femenino, y aunque la Cámara de Senadores lo aprueba, la Cámara de Diputados lo rechaza. Tres días después de haber iniciado su período presidencial Miguel Alemán, envía a la Cámara de Senadores la Iniciativa de adición al artículo 115 de la Constitución, por lo que otorgan el derecho a la mujer a votar y ser votada en elecciones municipales.

Esta iniciativa fue aprobada el 31 de diciembre de 1946, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 1947, fecha en que entra en vigencia. En respuesta a la petición de la Comisión Interamericana de Mujeres, presidida por la diplomática tamaulipeca Doña Amalia González Caballero de Castillo Ledón, luchadora infatigable por los derechos civiles y sociales de la mujer. El entonces Presidente de la República Adolfo Ruiz Cortinez, promueve las reformas legales para que las mexicanas ejercieran los mismos derechos políticos que el hombre. De esta forma, el 17 de octubre de 1953, se publica en el Diario Oficial de la Federación el nuevo texto del artículo 34 Constitucional, que estableció a cabalidad el sufragio femenino en México. A 58 años de este hecho histórico, hoy en día las mujeres somos herederas de sueños, deseos y luchas de las mujeres que nos antecedieron, de nuestras madres, de nuestras abuelas, de quienes nos dejaron un triunfo cívico y político sustentado en la solidaridad y la igualdad. Hemos alcanzado puestos de elección popular, votamos y somos votadas; ejercemos plenamente nuestros derechos políticos. Estos son los logros que celebramos desde el presente, frente a nosotros están los retos que debemos conquistar. Los esfuerzos en el pasado nos animan a conquistar nuevos espacios, donde se reivindique el valor y la capacidad de cada uno de nosotros poseemos y aportamos día a día en la cotidiana construcción de nuestros hogares, de nuestras comunidades, de nuestro Estado y de nuestro México. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Agotados los puntos del Orden del Día, se **Clausura** la presente sesión, siendo las **doce horas con cincuenta y ocho minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el día **26 de octubre** del actual, a partir de las **12:00 horas**.